

R AYUNTAMIENTO DE SALTILLO.

CERT. 2201/2005

El C. LIC. JOSÉ DE JESÚS GÓMEZ MORENO, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DEL R. AYUNTAMIENTO DE SALTILLO, COAHUILA.....

C E R T I F I C A

Que en el Libro de Actas de Cabildo que lleva la Secretaría de este R. Ayuntamiento se encuentra asentada el Acta No. 1196/27/2005, de fecha treinta del mes de noviembre de dos mil cinco, la que entre otros acuerdos contiene el siguiente:

ORDEN DEL DIA

.....

5.- Dictámenes de la Comisión de Gobernación y Reglamentos.

.....

La Comisión de Gobernación y Reglamentos procedió a exponer su **segundo** dictamen, mismo que se transcribió a continuación:

ING. ISMAEL E. RAMOS FLORES.

PRESIDENTE MUNICIPAL DE SALTILLO.

HONORABLE CABILDO.

P R E S E N T E.-

La Comisión de Gobernación y Reglamentos somete a consideración del H. Cabildo el siguiente Dictamen, relativo al Reglamento de Anuncios del Municipio de Saltillo.

C O N S Í D E R A N D O.-

PRIMERO.- Que con fecha 18 de Octubre de 2005 la Secretaría del Ayuntamiento envió propuesta a la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico, el Proyecto de Reglamento de Anuncios del Municipio de Saltillo, a fin de analizar, estudiar y en su caso dictaminar.

SEGUNDO.- Que con fechas 28 de octubre, 1 y 4 de noviembre de 2005 se reunió la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico, con el fin de analizar estudiar el Proyecto del Reglamento de Anuncios del Municipio de Saltillo.

TERCERO.- Que con fecha 4 de noviembre de 2005 en Sesión de la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico se aprobó el Proyecto de Reglamento de Anuncios del Municipio de Saltillo.

CUARTO.- Que con fecha 11 de noviembre de 2005 la Secretaría del Ayuntamiento turnó a la Comisión de Gobernación y Reglamentos el Proyecto de Reglamento de Anuncios del Municipio de Saltillo, aprobado por la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico.

QUINTO.- Que con fecha 16 y 26 de noviembre de 2005 la Comisión de Gobernación y Reglamentos se reunió a fin de estudiar y analizar el Proyecto de Reglamento de Anuncios del Municipio de Saltillo.

SEXTO.- Que con fecha 26 de noviembre de 2005 la Comisión de Gobernación y Reglamentos aprobó el Reglamento de Anuncios del Municipio de Saltillo.

SÉPTIMO.- Que el Municipio es un ente jurídico Autónomo con capacidad para regular y administrar los asuntos públicos de su competencia y que tiene facultad para formular, aprobar y publicar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia que establezcan las leyes en materia municipal para la realización de sus fines en los distintos ramos de la Administración Pública Municipal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 24, 32, 33, 102 fracción I inciso 1) y 104 inciso a) fracción XI y XII del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

OCTAVO.- Que con el fin de lograr mayor eficacia y operatividad en las dependencias de la administración pública Municipal en beneficio de nuestra comunidad, se hace necesario formular el presente ordenamiento a que se contrae el presente documento, en los términos que se señalan en el mismo.

RESULTANDO.

PRIMERO.- Que el Municipio tiene competencia y facultad para formular, aprobar y publicar reformas a los Reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción, tendientes a la organización de la Administración Pública Municipal y a la regulación de las materias, procedimientos, funciones que coadyuven a la consolidación de lo anterior.

SEGUNDO.- Que después de revisar y analizar el proyecto de Reglamento de Anuncios del Municipio de Saltillo, resulta procedente la aprobación del mismo, en los términos a que se contrae este dictamen, por lo que se especifica el contenido en los siguientes términos:

El Reglamento de Anuncios del Municipio de Saltillo tiene por objeto la aplicación de los ordenamientos urbanos expresados en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y el Programa de Ordenación Intraestatal de la Zona Conurbada Sureste de Coahuila, así como la regulación de las acciones públicas o privadas de aprovechamiento urbano para la utilización de la vía pública, la edificación, instalación, modificación, paliación, reparación, uso, mantenimiento y demolición de construcciones definitivas y temporales dentro del territorio Municipal, con objeto de garantizar por lo menos, las condiciones básicas de seguridad, habitabilidad, higiene, acondicionamiento ambiental, funcionamiento e integración al contexto urbano de las mismas, en beneficio de sus ocupantes.

Los títulos y capítulos del Reglamento de Anuncios del Municipio de Saltillo, se compone de la siguiente manera: 6075933

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO II. DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA AUTORIDAD.

CAPÍTULO III. DE LOS RESPONSABLES DE LOS ANUNCIOS.

CAPÍTULO IV. DISPOSICIONES GENERALES DE LOS ANUNCIOS.

TITULO 2. DE LOS ANUNCIOS.

CAPÍTULO I. CLASIFICACIÓN: FINALIDAD, TIPO Y COLOCACIÓN.

CAPÍTULO II. SOBRE EL MANUAL DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y ZONIFICACIÓN PARA LA INSTALACIÓN Y PERMANENCIA DE ANUNCIOS.

CAPÍTULO III. DE LAS PROHIBICIONES.

TITULO III. DE LOS TRÁMITES PARA OBTENER LICENCIA O PERMISO DE ANUNCIOS.

CAPÍTULO I. PERMISOS, LICENCIAS Y REGISTROS.

CAPÍTULO II. DE LAS SOLICITUDES DE PERMISOS Y LICENCIAS Y AVISOS A LA AUTORIDAD.

CAPÍTULO III. REQUISITOS ESPECIALES.

CAPÍTULO IV. DE LA AUTORIZACIÓN DE LAS SOLICITUDES.

CAPÍTULO V. DEL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN Y LA RESPUESTA DE LA AUTORIDAD.

TITULO IV. DISPOSICIONES FINALES.

CAPÍTULO I. NULIDAD Y REVOCACIÓN DE LAS LICENCIAS O PERMISOS.

CAPÍTULO II. DE LA INSPECCIÓN Y LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD.

CAPÍTULO III. DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.

CAPÍTULO IV. DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO Y LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

Por las razones antes señaladas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 24, 105, fracción I del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO.- Que esta comisión es competente para conocer de este asunto, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 104 fracción I inciso 1, 107, 111 Y 112 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como lo establecido en los artículos 22, 24, 26, 27 y 28 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de Saltillo.

SEGUNDO.- Se aprueba el Reglamento de Anuncios del Municipio de Saltillo por la Comisión de Gobernación y Reglamentos.

TERCERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Del Gobierno del Estado, independientemente que se haga lo propio en la Gaceta Municipal.

CUARTO.- Notifíquese y publíquese en el Órgano de difusión Oficial de este Gobierno Municipal así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Así lo acordaron y firman quienes intervinieron en el presente instrumento.

A t e n t a m e n t e.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”

Saltillo, Coah., a 26 de noviembre de 2005.

La Comisión de Gobernación y Reglamentos.

Lic. Humberto de la Garza Cárdenas.

Presidente de la Comisión de Gobernación y Reglamentos.

(RÚBRICA)

Lic. Antonio Neira Villajuana.

Secretario de la Comisión de Gobernación y Reglamentos.

(RÚBRICA)

Lic. Julio A. Martínez Martínez.

Integrante de la Comisión de Gobernación y Reglamentos.

(RÚBRICA)

Profa. Irma Guadalupe Martínez Nandín.

Integrante de la Comisión de Gobernación y Reglamentos.

(RÚBRICA)

Lic. Lydia María González Rodríguez.

**Integrante de la Comisión de Gobernación y Reglamentos.
(RÚBRICA)**

REGLAMENTO DE ANUNCIOS DEL MUNICIPIO DE SALTILLO

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. FUNDAMENTO. El presente Reglamento se expide con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 párrafo tercero y 115 fracciones II y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 158-U fracción III numeral I inciso j de la Constitución Política del Estado y 173 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Artículo 2. Las disposiciones de este Reglamento son de interés público y de observancia general en todo el Municipio de Saltillo, Coahuila.

En lo no previsto por este Reglamento, será de aplicación supletoria:

- I. Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- II. Plan Director de Desarrollo Urbano del Municipio de Saltillo, Coahuila vigente;
- III. Código Procesal Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza;
- IV. Reglamento de Construcciones para el Estado de Coahuila de Zaragoza;
- V. Reglamento del Equilibrio Ecológico y la Protección Ambiental del Municipio de Saltillo, Coah.; y,
- VI. Las demás disposiciones jurídicas aplicables en materia de desarrollo urbano, ecología, planificación, seguridad, estabilidad e higiene que correspondan, así como las limitaciones y modalidades que se impongan al uso de los terrenos o de las edificaciones de propiedad pública o privada, en los programas parciales y las declaratorias correspondientes.

Artículo 3. OBJETO. El presente Reglamento tiene por objeto:

- I. Regular la emisión, instalación, fijación, colocación y uso de anuncios, que sean visibles desde la vía pública, sea en inmuebles públicos o privados, así como en el exterior de los locales y en las áreas de uso común de los sitios y lugares a los que tenga acceso el público; así como sus condiciones de seguridad, características estéticas y las obras de instalación, conservación, modificación, ampliación, reparación, iluminación, reposición, reubicación y retiro de los anuncios, que se sujetarán a las disposiciones del propio ordenamiento y sus anexos;
- II. Regular la distribución de anuncios o publicidad en la vía pública;

- III. Regular la colocación, instalación, conservación, distribución y uso de anuncios en vehículos expuestos al público;
- IV. Regular la difusión fonética de anuncios o publicidad percibida desde la vía pública que proporcionen información, orientación o identifiquen un servicio profesional, marca, producto o establecimiento;
- V. Garantizar que los anuncios publicitarios se fabriquen, coloquen, instalen y retiren cumpliendo con la normatividad de la materia y por ende se prevengan daños a las personas y sus bienes, afectaciones a terceros, vía pública, mobiliario urbano, servicios públicos, espacios y edificios públicos en relación con anuncios, rótulos y publicidad y en su caso se reparen los daños causados;
- VI. Proteger el Legado Histórico y Artístico del Municipio, sobre todo en sus zonas, monumentos y obras de alto valor cultural;
- VII. Regular la contaminación visual, permitiendo la lectura clara y fácil de la información en los señalamientos viales, así como de los anuncios publicitarios, para que el Municipio ofrezca una imagen urbana ordenada, clara, limpia y libre de elementos que la deterioren visualmente, sin menoscabo de la actividad económica;
- VIII. Lograr el mejoramiento de la imagen urbana del Municipio y asegurar la conservación de dichas mejoras, respetando los elementos esenciales de la composición como son: el equilibrio, la claridad, el orden y la estética, para mejorar y salvaguardar la imagen visual del Municipio, protegiendo la calidad del paisaje urbano y rural con relación a la publicidad.
- IX. Asegurar la captación de fondos públicos por concepto del pago de derechos correspondientes, con relación a la colocación, instalación, fijación y retiro de anuncios de forma que sea acorde con la legislación Municipal en la materia y este Reglamento y lograr así la salvaguarda de los propósitos mencionados con anterioridad.

Artículo 4. DEFINICIONES. Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:¹

- I. **ALINEAMIENTO:** Es la traza que limita el predio respectivo con la vía pública.
 - II. **ANIMACIÓN:** La generación de movimientos o ilusión óptica de cualquier parte de la estructura, diseño o secuencia pictórica del anuncio incluyendo cualquier variación de la iluminación, movimiento sincronizado o cambios en la intensidad o color de la iluminación directa, indirecta o propia de cualquier anuncio.
 - III. **ANUNCIADO:** Toda persona moral o física, privada o pública que contrata, arrienda o hace uso del área de exposición del anuncio para el mensaje publicitario, ya sea directamente o por medio de terceras personas y/o empresas.
 - IV. **ANUNCIANTE / ARRENDADOR DE PUBLICIDAD EXTERIOR:** Persona física o moral que tiene como actividad mercantil la comercialización de espacios publicitarios para exhibir, promover, difundir y publicar, productos, bienes o servicios a través de un anuncio.
-

- V. ANUNCIO: Todo medio de información, comunicación, publicidad o propaganda que mediante el uso de letras, palabras, frases, dibujos, volúmenes, signos gráficos opacos o luminosos, de voces, de sonidos o música, tiene como fin primario identificar, comunicar o difundir algo respecto a un bien, producto, servicio, espectáculo o evento, o pretende dirigir la atención del público a una actividad, lugar, producto o idea, relacionado con la producción y venta de bienes, con la prestación de servicios y en general, con el ejercicio lícito de cualquier actividad profesional, cívica, política, cultural, artística, industrial o comercial.
- VI. ANUNCIO, AMPLIACIÓN DE: Existe ampliación de un anuncio cuando se incrementa la superficie publicitaria en más de un cinco por ciento de la originalmente autorizada.
- VII. ANUNCIO CONFORME: Anuncio que cumple con las condiciones técnicas y de seguridad establecidas en el presente ordenamiento.
- VIII. ANUNCIO DETERIORADO: Aquel que por condiciones meteorológicas o factores externos resulta dañado en la composición de cualquiera de sus elementos y/o los materiales que lo constituyen.
- IX. ANUNCIO IRREGULAR: Anuncio sin autorización, que cumple o no con las condiciones técnicas y de seguridad establecidas en el presente ordenamiento. Según sea el caso, la irregularidad puede tener o no solución técnica, lo que derivará en obras de ajuste o en el retiro del anuncio.
- X. ANUNCIO, MODIFICACIÓN DE: Se infiere que hay modificación de un anuncio, cuando para aumentar su altura o cambiar el tipo de estructura que lo soporta o su forma de colocación, se requiera la elaboración de un nuevo cálculo estructural.
- XI. ANUNCIO NO CONFORME: Anuncio que no cumple con los requisitos de autorización establecidos en este Reglamento. Según sea el caso, la no conformidad puede tener o no solución técnica, lo que derivará en obras de ajuste o en el retiro del anuncio.
- XII. ANUNCIO NO PREVISTO.- Los que por su tipología, uso o destino no están contemplados en el presente reglamento.
- XIII. ANUNCIO PELIGROSO: Cualquier anuncio que por su permanencia o sus características físicas o de colocación pongan en peligro la vida, la integridad física de las personas, de sus bienes y/o su entorno, representando un riesgo para éstas, en cualquier circunstancia, afecten o no la prestación de los servicios públicos o que causen un deterioro al medio ambiente; así como aquél que no cumpla con las especificaciones técnicas y de seguridad dictaminadas por la Unidad Municipal de Protección Civil o establecidas en la normatividad aplicable.
- XIV. ÁREA DE ANUNCIO: La superficie expresada en centímetros cuadrados o en metros cuadrados en la cual se ha plasmado un anuncio; dicha área será delimitada conforme los criterios establecidos en el Artículo 2 del METZ.
- XV. AREA MUNICIPAL.- Toda área que es vía pública o pertenece legalmente al Municipio de Saltillo.

- XVI. AUTORIDAD MUNICIPAL: Las señaladas en el Artículo 6 del presente, actuando en forma individual o conjunta.
- XVII. AYUNTAMIENTO: El Republicano Ayuntamiento de Saltillo, Cabildo en Pleno;
- XVIII. AVISO: La manifestación escrita hecha por el interesado donde señala, que los datos manifestados a la autoridad corresponden de manera fehaciente al anuncio de referencia, según el caso del que se trate.
- XIX. BANQUETA: Acera de la vialidad, esté o no construida.
- XX. CARTEL: Elemento publicitario de carácter gráfico, bidimensional o tridimensional que se fija en la estructura;
- XXI. CENTRO COMERCIAL: Agrupación de tres ó más locales comerciales que cuenten con estacionamiento y/o servicios en común.
- XXII. CENTRO DE OFICINAS: Agrupación de tres ó más oficinas administrativas, de servicios, profesionales o de ventas que cuenten con estacionamiento y/o servicios en común.
- XXIII. COMISIÓN: Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico del R. Ayuntamiento de Saltillo, constituida por los Regidores y Síndicos que el Ayuntamiento designe.
- XXIV. CIRCULACIÓN CONTINUA: Dícese de los tramos de vialidad mayores de 250 metros, comprendidos entre dos cruceros semaforizados.
- XXV. CONSEJO: Consejo Municipal de Desarrollo Urbano de Saltillo.
- XXVI. CONTAMINACIÓN VISUAL: Alteración que impide la contemplación y disfrute armónico de los paisajes natural, rural y urbano de Saltillo, ocasionando impactos negativos importantes en la percepción visual, por la distorsión o cualquier forma de transformación del entorno natural, histórico y urbano de Saltillo y el Municipio, que deteriore la calidad de vida de las personas;
- XXVII. CONTAMINACIÓN AUDITIVA: Alteración del ruido que daña o perturba la claridad de los sonidos haciendo difícil la percepción auditiva, que ocasiona problemas en la salud; y que sobrepasa los límites permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas aplicables en la materia.
- XXVIII. CONTRATISTA: Toda persona moral o física, privada o pública que participa en alguna forma en la instalación, fijación, levantamiento, colocación, elaboración de equipamiento o acabados de las estructuras o del anuncio; persona física o moral que tiene como actividad mercantil la construcción de estructuras para fijar anuncios, sin que se dedique a su comercialización.
- XXIX. CORRESPONSABLE: Persona física con los conocimientos técnicos comprobables y adecuados para responder en forma autónoma o solidaria con el Director Responsable de Obra, en todos los aspectos de las obras en las que otorgue su responsiva, relativa a la seguridad estructural e instalaciones, según sea el caso.

- XXX. DENSIDAD DE ANUNCIOS: Referente a la cantidad de anuncios por unidad de superficie o de longitud de alguna área específica;
- XXXI. DERECHO DE VÍA: Área de terreno colindante a las calles, bulevares, calzadas, avenidas, caminos y carreteras prevista para futuras ampliaciones y que se deja libre y disponible para apoyo exclusivo del tráfico vehicular; conforme a la normatividad en la materia.
- XXXII. DICTAMEN TÉCNICO DE ANUNCIOS: Es la declaratoria oficial de la posibilidad de que un anuncio específico pueda o no ser instalado en un lugar determinado, emitida por el personal técnico de la Autoridad Municipal competente.
- XXXIII. DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA: Profesional acreditado por la Dirección de Desarrollo Urbano, facultado para realizar proyectos estructurales, electromecánicos, arquitectónicos o cualquier tipo de instalaciones en materia de anuncios, instalar y construir estructuras y edificaciones y responsable de la observancia del Reglamento de Construcciones, en el acto en que otorga su responsiva; lo anterior de conformidad con lo establecido por el Reglamento de Construcciones del Estado de Coahuila;
- XXXIV. EDIFICIO PÚBLICO. Todo inmueble adscrito a un servicio público o que sea de propiedad pública.
- XXXV. ESPACIO PARA ANUNCIOS: El área en un inmueble donde será factible instalar un anuncio. Cuando el diseño original del inmueble no haya considerado la instalación de anuncios, se aplicarán los criterios establecidos en el presente reglamento para determinarla;
- XXXVI. ENTORNO URBANO: Conjunto de elementos naturales y contruidos que conforman el territorio urbano, y que constituyen el marco de referencia y convivencia de los habitantes y visitantes, determinado por las características físicas, costumbres y usos, que se relacionan entre sí.
- XXXVII. ESTRUCTURA: Elemento de soporte anclado en terreno natural, inmueble o vehículo, donde se fije, instale, ubique o modifique el mensaje, la publicidad o propaganda de un anuncio;
- XXXVIII. ESTRUCTURA DE ANUNCIO ABANDONADA O SIN USO: Cualquier estructura de anuncio que no haya sido utilizada por un período mayor de ciento ochenta días naturales o muestre señas de deterioro o presente mala imagen.
- XXXIX. EXCEDENTE: Es la porción de terreno que resulta de obras de urbanización cuando estas conforman secciones de arroyo más reducidas que lo proyectado, generándose entre el límite externo de la cinta asfáltica y el límite de los predios colindantes. Área reservada paralela al alineamiento, que puede ser utilizable para otros fines. Es un Área Municipal.
- XL. FACHADAS: Las paredes exteriores de una edificación, incluyendo cualquier añadido a las mismas.
- XLI. FALLA: agotamiento de la capacidad de carga de una estructura que provoque daños irreversibles en ella;

- XLII. IMAGEN URBANA: La percepción que del entorno urbano tienen los habitantes y visitantes de un lugar. Esta imagen puede ser positiva o negativa e influye directamente en la apreciación de la ciudad y su sociedad, como agentes dinámicos en el proceso de construcción de la ciudad.
- XLIII. INFRACCION: Es la violación a cualquiera de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.
- XLIV. INMUEBLES PATRIMONIALES: Se considerarán como inmuebles patrimoniales aquellos que determine el Instituto de Antropología e Historia, el Instituto Nacional de las Bellas Artes, los decretos de Zonas Protegidas emitidos por el Gobierno del Estado, la Junta de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural de Saltillo, Coahuila y los que estime la Dirección de Desarrollo Urbano como tales, previo dictamen técnico emitido por el Centro Histórico de Saltillo en los casos enlistados en el presente ordenamiento y el METZ respectivo.
- XLV. INSPECCIÓN: La diligencia de carácter administrativo que ordena la Autoridad, con el objeto de comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias por parte de los particulares.
- XLVI. INSTALAR: Establecer, colocar, sujetar o poner un anuncio ya sea pintado, proyectado, impreso, adosado, soldado, pegado o ejecutado y expuesto por cualquier otro medio, así como realizar cualquier acción de emisión, mejoramiento, mantenimiento o modificación de anuncios.
- XLVII. INVASION: Toda ocupación no autorizada de la vía pública.
- XLVIII. JUNTA: Junta de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural.
- XLIX. LICENCIA: Es el acto administrativo definitivo por el cual la autoridad competente autoriza la fijación, instalación, colocación, ampliación, modificación, reubicación, distribución, funcionamiento o uso de anuncios permanentes o de vehículos, con las características que establece el presente Reglamento.
- L. LÍNEA DE TECHO: La parte superior del techo de una edificación o en su caso, del o los pretilos del inmueble.
- LI. LOTE BALDÍO: Al predio que careciendo de construcciones o teniéndolas provisionales o permanentes suspendidas o en estado ruinoso, se encuentre improductivo. Se dice también del predio urbano que tiene construcciones en menos del 25% de su área útil edificable. Los predios que estén clasificados por sus características o valores como ecológico, histórico o cultural ó utilicen más del 50% de su superficie con fines agropecuarios, educativos, comerciales, industriales y de prestación de servicios, o bien que sean utilizados para actividades deportivas, no serán considerados lotes baldíos.
- LII. MANTENIMIENTO: Limpiar, pintar, reparar y reponer partes defectuosas de un señalamiento o anuncio, sin alterar el original ni en su estructura ni en su diseño básico.
- LIII. MANUAL ó METZ: Al Manual de Especificaciones Técnicas y Zonificación para la Instalación y Permanencia de Anuncios.

- LIV. MARQUESINA: Cobertizo o techumbre construido de materiales sólidos, con marco de soporte sobre una pared exterior de una edificación.
- LV. MEJORAMIENTO URBANO: la acción tendiente a reordenar o renovar las zonas de un centro de población deterioradas física o funcionalmente;
- LVI. MENSAJE PUBLICITARIO: Contenido gráfico o escrito para promover comercialmente un producto, actividad, lugar, persona, institución, negocio, evento, etc.
- LVII. MOBILIARIO URBANO: Todos aquellos elementos urbanos complementarios, que sirven de apoyo a la infraestructura y al equipamiento, los cuales pueden ser fijos, permanentes y móviles o temporales; y refuerzan la imagen de la ciudad como fuentes, bancas, botes de basura, cobertizos de paradas de camiones, macetas, casetas telefónicas, señalamientos, nomenclatura, etc.
- LVIII. MUNICIPIO: El Municipio de Saltillo, Coahuila.
- LIX. OCUPACION DE LA VÍA PÚBLICA: Permanencia temporal en determinado lugar de la vía pública ocupando parcial o totalmente su superficie, subsuelo o espacio aéreo realizando actividades comerciales y otras específicamente autorizadas.
- LX. PADRÓN DE ANUNCIOS: Registro en el que quedan asentados los datos de titularidad y características de los anuncios amparados por las licencias o permisos vigentes en el Municipio de Saltillo, así como el historial de los mismos.
- LXI. PAISAJE NATURAL: Conjunto de elementos preponderantemente naturales, derivados de las características geomorfológicas del ambiente no urbanizado, que forman parte del patrimonio cultural.
- LXII. PAISAJE URBANO: Síntesis visual del territorio, en la que interactúan todos los elementos naturales y contruidos del entorno urbano, como resultado de acciones culturales, ambientales, sociales y económicas; y que se constituye como un factor de calidad de vida y de identidad de la Ciudad de Saltillo o de alguna parte de ella;
- LXIII. PERFIL HORIZONTAL: Contorno de las líneas de techo en el desarrollo de una vialidad. Percepción visual de la forma y/o altura promedio de los paramentos.
- LXIV. PERMISO: Es el acto administrativo provisional mediante el cual la autoridad competente autoriza la fijación, instalación o colocación, funcionamiento o uso de anuncios temporales, que podrá tener la vigencia máxima que establece el presente Reglamento.
- LXV. PROPAGANDA ELECTORAL: Aquella que señala el Código Electoral del Distrito Federal: conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.
- LXVI. PROPIETARIO: Es el titular del derecho real de propiedad que le faculta para usar, disfrutar y disponer de un bien mueble o inmueble.
- LXVII. POSEEDOR: El al persona que detenta el poder de hecho sobre un bien.

- LXVIII. REFRENDO O RENOVACIÓN DE LICENCIA Ó PERMISO: Trámite que se realiza antes del vencimiento de un permiso o licencia de un anuncio ya instalado para mantener la vigencia del mismo.
- LXIX. REGISTRO DE ARRENDADORES DE PUBLICIDAD EXTERIOR: Padrón mediante el cual las personas físicas o morales quedan inscritas según su actividad respecto de la instalación de anuncios, previo cumplimiento de los requisitos señalados por la Administración Pública;
- LXX. REGLAMENTO: El presente ordenamiento;
- LXXI. REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES: Reglamento de Construcciones para el Estado de Coahuila de Zaragoza;
- LXXII. REGLAMENTO DE ECOLOGÍA: Reglamento del Equilibrio Ecológico y la Protección Ambiental del Municipio de Saltillo, Coahuila.
- LXXIII. REGULARIZACIÓN: Trámite realizado ante el Municipio para la obtención de la licencia o permiso correspondiente en un anuncio ya instalado que no cuente con ellos previamente, dicho trámite no obliga a la autoridad a otorgar la licencia.
- LXXIV. REINCIDENCIA: Para los efectos de este ordenamiento, se considera que incurre en reincidencia la persona que comete dos o más infracciones iguales o diferentes, estipuladas como tales por el Reglamento en cualquier período;
- LXXV. REMATE VISUAL: Punto focal de una perspectiva, constituido por los elementos de valor histórico patrimonial, paisajístico o urbano, cuya principal característica es que puede ser visible desde varios puntos, o bien contrasta con su entorno inmediato; y
- LXXVI. RESPONSABLE DE ANUNCIO: Toda persona moral o física que tenga participación de cualquier tipo en los anuncios incluidos en este Reglamento.
- LXXVII. SALTILLO: el Municipio de Saltillo.
- LXXVIII. SEÑALIZACIÓN VIAL. Son aquellos que empleen las autoridades federales, estatales o municipales para nomenclatura de calles, mapas urbanos, avisos de equipamiento, así como los anuncios preventivos y restrictivos del señalamiento vial.
- LXXIX. SOLICITUD: El acto y documento mediante el cual se requiere la factibilidad, el permiso o la licencia para instalar un anuncio, regularizar uno existente, modificarlo, ampliarlo o refrendar su permanencia.
- LXXX. TITULAR: La persona física o moral debidamente acreditada y a cuyo nombre se expide la licencia, permiso o permiso publicitario;
- LXXXI. VÍA PÚBLICA: Se entenderá por vía pública todo espacio de utilización común que se encuentre destinado al libre tránsito, tal como se describe en los artículos 19 al 21 del Reglamento de Construcciones para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Artículo 5.- EXCEPCIONES. Este Reglamento no será aplicable cuando se trate de:

- I. La manifestación de difusión oral, escrita o gráfica que realicen las personas en el ejercicio de las garantías consignadas en los artículos 6o., 7o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- II. De propaganda política en tiempo de elecciones, la cual se registrará por las leyes electorales federales, estatales, municipales y los convenios correspondientes salvo lo referente a la seguridad de las personas y sus bienes para lo que se observarán los preceptos de este ordenamiento, en lo que respecta a la forma de fijar o colocar el anuncio;
- III. Los anuncios gráficos y/o luminosos colocados en el interior de los lugares en donde se realice alguna actividad comercial, profesional o de servicios, no visibles desde la vía pública.
- IV. Los anuncios adosados a la fachada principal del edificio en donde se presente un espectáculo o diversión pública, siempre y cuando no incumplan con lo establecido por el Artículo 20 del presente ordenamiento.
- V. A los anuncios que se difundan por radio, televisión, cine o prensa, salvo aquellos que difundan los medios electrónicos en áreas públicas o cuando se retransmitan con fines de promoción o publicidad mediante equipo de proyección y/o sonido en la vía pública.
- VI. Anuncios o tableros no comerciales requeridos por alguna Ley o Reglamento, solo que éstas los obliguen a solicitar la licencia correspondiente.
- VII. Anuncios en vitrinas o aparadores de dimensiones menores a 0.60 m² o al 10% de la superficie de la vitrina o aparador, la superficie que sea menor.
- VIII. Tableros, no mayores de dos metros cuadrados, de avisos exteriores en edificios de asociaciones religiosas o civiles, cuyo contenido sea afín a su actividad, y que no persigan fines de lucro.
- IX. Nomenclatura domiciliaria;
- X. Señalamiento Vial Oficial, restrictivo, preventivo e informativo.
- XI. En el mobiliario urbano ex profeso que el Municipio designe para la difusión libre de anuncios y publicidad de la ciudadanía en general.
- XII. Las demás que el presente Reglamento señale.

CAPÍTULO II. DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA AUTORIDAD

Artículo 6. APLICACIÓN. La aplicación del presente Reglamento le compete:

- I. Al Presidente Municipal de Saltillo;
- II. A la Secretaría del Ayuntamiento de Saltillo;
- III. A la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico del R. Ayuntamiento de Saltillo;
- IV. Al Consejo Municipal de Desarrollo Urbano de Saltillo;
- V. A la Dirección de Desarrollo Urbano;
- VI. A la Dirección de Ecología Municipal;
- VII. A la Dirección de Transporte y Vialidad;
- VIII. A la Dirección de Obras Públicas;
- IX. A la Dirección de Servicios Primarios;
- X. A la Tesorería Municipal;

- XI. A la Dirección de Policía Preventiva Municipal;
- XII. A la Dirección de Protección Civil;
- XIII. A la Junta de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural; y,
- XIV. A los servidores públicos que se indiquen en los demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 7. AREAS DE COMPETENCIA. Según el tipo de anuncios de que se trate, de acuerdo a la clasificación establecida por los artículos 24 al 27, las autoridades señaladas en el artículo anterior tendrán un ámbito propio de competencia:

I. Las Autoridades señaladas en las fracciones I, II, y III, les corresponde vigilar el cumplimiento del presente Reglamento.

II. Las autoridades señaladas con las fracciones V, VI y VII tienen *carácter técnico, administrativo y ejecutivo*:

- a) Corresponde a la Dirección de Desarrollo Urbano lo correspondiente a los anuncios permanentes,
- b) A la Dirección de Ecología Municipal le corresponden los anuncios temporales, incluyendo los anuncios portados, y la entrega de muestras y volantes a domicilio y personalmente y no en la vía pública de acuerdo a lo establecido por el artículo 93 fracción VII del Reglamento de Ecología.
- c) A la Dirección de Transporte y Vialidad, lo tocante a anuncios en vehículos.

III. Las autoridades señaladas con las fracciones VIII, IX, X, XI y XII son dependencias de *apoyo técnico y ejecutivo* para hacer cumplir las disposiciones administrativas aplicadas por las autoridades mencionadas en la fracción anterior:

IV. Las Autoridades señaladas en las fracciones IV y XIII, son de *carácter de opinión y resolutivo*, respectivamente, en los casos que las autoridades administrativas les soliciten su intervención o el presente Reglamento así lo señale.

V. A las autoridades señaladas en la fracción XIV, les corresponderán las áreas de competencia que expresamente les indiquen el presente Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 8. COORDINACIÓN ENTRE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES. En los operativos de limpieza de avenidas o áreas municipales, construcción de obras públicas y proyectos de remodelación urbana que supongan el retiro de anuncios, deberá existir coordinación entre las dependencias señaladas en las fracciones V, VI, VIII, IX, XI y XII del Artículo 6, con objeto de efectuar acciones conjuntas. En lo referente a anuncios permanentes, corresponde a la Dirección de Desarrollo Urbano, y en su caso respecto de los anuncios temporales corresponde a la Dirección de Ecología Municipal, establecer coordinación con:

- I. La Dirección de Servicios Primarios del Municipio, durante los operativos de limpieza de avenidas o áreas municipales, con objeto de efectuar acciones conjuntas con la mejor integración, particularmente en lo que a anuncios temporales se refiere.
- II. La Dirección de Obras Públicas, durante las obras de ampliación de vialidades, construcción de dispositivos viales, proyectos de remodelación urbana y otras obras de beneficio social, particularmente en lo que se refiere al retiro de anuncios permanentes.
- III. La Dirección de Policía Preventiva Municipal, en el uso de la fuerza pública cuando algún particular se resista a acatar las medidas de seguridad que el Artículo 70 del presente Reglamento establece, o las disposiciones que en materia de anuncios dicte la autoridad correspondiente.
- IV. La Unidad Municipal de Protección Civil, en la supervisión de las obras de instalación, reparación ó mantenimiento de anuncios.
- V. Las demás que señale este Reglamento.

Artículo 9. DELEGACIÓN DE FACULTADES. Los titulares de las dependencias señaladas en el artículo anterior, podrán delegar funciones a los subordinados directos que correspondan, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública de Coahuila de Zaragoza.

Artículo 10. FACULTADES GENERALES. El R. Ayuntamiento de Saltillo ejercerá las funciones ejecutivas señaladas en este Reglamento a través del Presidente Municipal, por sí o por los titulares de las Direcciones señaladas en el Artículo 6 fracciones V a XII, quienes respecto de sus áreas de competencia señaladas en el Artículo 7, tendrán dentro de sus atribuciones: ²

- a) Aplicar, vigilar e inspeccionar el cumplimiento del presente Reglamento, por sí o a través de las autoridades en las que delegue dicha facultad o resulte competente;
 - b) Orientar, informar, recibir y dar seguimiento a las solicitudes de licencia o permiso para anuncios, e ingreso a los registros relacionados que presenten los interesados;
 - c) Otorgar, negar, revocar y cancelar las licencias y permisos para la emisión, fijación, colocación y ubicación, distribución y uso de anuncios, así como los avisos y permisos para realizar las obras de conservación, modificación, ampliación, reparación, iluminación, reposición, reubicación y retiro de los anuncios, en los términos previstos en este Reglamento;
 - d) De conformidad con lo previsto en la Ley de Ingresos Municipal vigente, determinar el costo de cada licencia o permiso; coordinándose con la Tesorería Municipal en lo relativo al cobro de las sanciones pecuniario-administrativas.
 - e) Practicar diligencias y operativos de inspección en relación con los anuncios, instalados, en fabricación o en proceso de instalación, a fin de verificar el cumplimiento de este
-

Reglamento y las especificaciones señaladas según el *METZ el presente Reglamento* o los permisos y licencias previamente otorgadas;

- f) Ordenar a los responsables de un anuncio, previo dictamen técnico, los trabajos de conservación, mantenimiento y reparación necesarios, para garantizar la estabilidad, seguridad y buen aspecto de los anuncios; así como el retiro o modificación de los anuncios peligrosos o riesgosos que constituyan un peligro para la estabilidad de la construcción en que se encuentren instalados, o para la vida y seguridad de las personas y de sus bienes, previo peritaje o dictamen técnico;
- g) Emitir resoluciones administrativas procedentes de acuerdo a la legislación aplicable en la materia;
- h) Dictar y aplicar las medidas de seguridad e imponer las sanciones correspondientes por infracción o infracciones a las disposiciones de este Reglamento, y demás normas aplicables en la materia;
- i) Solicitar a la Dirección de Policía Preventiva Municipal, el auxilio de la fuerza pública cuando fuese necesario, para hacer cumplir las resoluciones y determinaciones derivadas de la aplicación del presente Reglamento;
- j) Llevar un control y registro de las licencias y permisos otorgados; y.
- k) Las demás que les confieran expresamente las disposiciones legales aplicables.

Artículo 11. FACULTADES PARTICULARES. Además de las facultades señaladas en el artículo anterior:

I. El Presidente Municipal en coordinación con el Ayuntamiento y con el apoyo de los consejos y comités consultivos correspondientes tiene las facultades y obligaciones siguientes:

- a) Proponer los Proyectos de Remodelación Urbana a realizar durante su administración,
- b) Implementar políticas e instrumentar programas de conservación y mejoramiento de la imagen urbana y uso de la vía pública por sectores, zonas, vialidades específicas o por cualquier otra forma definitoria del alcance de las acciones;
- c) Autorizar o negar los dictámenes técnicos que elabore la Comisión en materia de anuncios.
- d) Aprobar y expedir el *Manual de Especificaciones Técnicas y Zonificación para Instalación y Permanencia de Anuncios (METZ)* anexo.
- e) Publicar las resoluciones administrativas y legales que correspondan en los medios oficiales de difusión.
- f) Las demás que le otorgue este Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables

II. La Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico del R. Ayuntamiento de Saltillo tiene entre sus facultades y obligaciones:

- a) Determinar los criterios de control de anuncios para el mejoramiento, conservación y protección de zonas protegidas, conjuntos históricos o artísticos, monumentos, los lugares típicos y áreas de belleza natural en los que se prohíba colocar y fijar toda clase de anuncios;

- b) Dictaminar sobre los sitios, vialidades e inmuebles cuya imagen urbana se debe proteger; así como fijar las limitaciones que, por razones de planificación urbana deben observarse en materia de anuncios;
- c) Fijar los criterios de diseño y colocación de anuncios respecto de los edificios en general, el perfil urbano y la calle vista en perspectiva, de manera que aseguren la estética de los anuncios sin demérito de la imagen urbana de la ciudad;
- d) Evaluar y Dictaminar sobre las propuestas que las Direcciones competentes le hagan respecto el control de anuncios tipificados en el presente Reglamento, así como de los anuncios no previstos en el mismo;
- e) Revisar, dictaminar y proponer al Cabildo el *Manual de Especificaciones Técnicas y Zonificación para Instalación y Permanencia de Anuncios (METZ)* anexo; y,
- f) Las demás que le otorgue este Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

III. El Consejo Municipal de Desarrollo Urbano de Saltillo, en su calidad de cuerpo de apoyo y asesoría para las *autoridades legislativas y administrativas* en materia de anuncios, tiene entre sus atribuciones:

- a) Emitir su opinión cuando le sea solicitada por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano en materia de anuncios y respecto de los proyectos de remodelación urbana;
- b) Emitir su opinión respecto a la explotación de espacios públicos, equipamiento y mobiliario urbano que lleven publicidad;
- c) Emitir dictámenes técnicos sobre la instalación, colocación, fijación o permanencia de anuncios en casos especiales o en el recurso de inconformidad establecido en el Artículo 81 del presente Reglamento; y,
- d) Emitir su opinión respecto las propuestas de modificación o inclusión a las áreas consideradas de remate visual, inmuebles patrimoniales y monumentos relevantes o contextuales; y respecto de los proyectos de remodelación urbana.
- e) Presentar propuestas y recomendaciones a las autoridades municipales en materia de anuncios, incluyendo modificaciones al presente Reglamento, y al *Manual de Especificaciones Técnicas y Zonificación para la Instalación y Permanencia de Anuncios (METZ)*.
- f) Las demás que se establecen en este ordenamiento y las que le encomiende el Ayuntamiento en materia de anuncios.

IV. Son facultades de la Dirección de Desarrollo Urbano, la Dirección de Ecología Municipal, y la Dirección de Transporte y Vialidad, cada una en su área de competencia:

- a) Recibir y dar seguimiento a los avisos referidos en el Artículo 44 de este ordenamiento, emitir los dictámenes técnicos que les competan y otorgar las autorizaciones que señala el Artículo 36.

- b) Ordenar a los responsables de un anuncio, previo dictamen técnico, las modificaciones a los anuncios que sean pertinentes para mejorar el entorno y la imagen urbana, imagen del inmueble y de la calle vista en perspectiva.
- c) Solicitar al Consejo cuando sea necesario, la emisión de dictámenes técnicos sobre la instalación, colocación, fijación o permanencia de anuncios en casos especiales o en el recurso de inconformidad establecido en el Artículo 81 de este Reglamento.
- d) Coordinarse con Protección Civil Municipal, la Dirección de Obras Públicas y otras dependencias gubernamentales competentes, para aplicar medidas de seguridad e imponer sanciones.
- e) Coordinar a los organismos oficiales, descentralizados o privados que, como prestadores de servicios públicos o sociales, requieran de señalamientos o anuncios en vías públicas para el desempeño de sus funciones o para la instrumentación de programas o campañas de carácter social, cultural o deportivo, estableciendo las condiciones especiales a que habrán de sujetarse;
- f) Establecer y actualizar permanentemente los siguientes registros:
 - i. De arrendadoras de publicidad exterior; y,
 - ii. De licencias y permisos otorgados, con sus correspondientes datos de vigencia.
- g) Proponer con base en los Programas en materia de Desarrollo Urbano y Equilibrio Ecológico, las distintas zonas, sitios, lugares típicos, monumentos y vialidades en el Municipio, en los que se autorice, prohíba o restrinja la fijación, colocación o difusión de anuncios, así como las normas técnicas, los tipos, características y demás especificaciones que dichos anuncios deberán cumplir.
- h) Todas las demás que las leyes y reglamentos municipales y estatales, así como el presente Reglamento le señalen.

V. En materia de anuncios en vehículos del servicio de transporte y los anuncios en vehículos particulares establecidos en los artículos 27 y 42, la Dirección de Transporte y Vialidad tiene las atribuciones y obligaciones siguientes:

- a) Elaborar y someter a consideración del R. Ayuntamiento los Lineamientos en Materia de Anuncios en Vehículos de Servicio de Transporte y Vehículos particulares, para su aprobación, expedición y publicación en la Gaceta Oficial;
- b) En coordinación con la Dirección de Policía Preventiva Municipal, verificar la aplicación de los lineamientos en materia de anuncios y de seguridad en los vehículos con permisos publicitarios, así como verificar la portación y vigencia del permiso publicitario;
- c) Elaborar un registro de los permisos publicitarios;
- d) Dictar y aplicar las medidas de seguridad y en su caso, imponer las sanciones correspondientes por infracciones al presente Reglamento;
- e) Las demás que le otorgue este reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

VI. Es facultad de la Dirección de Obras Públicas y la Dirección de Servicios Primarios, otorgar el aval técnico sobre estructuras u otros asuntos relacionados con la seguridad de los anuncios, cuando éste le sea solicitado, así como coordinar los trabajos de retiro de anuncios permanentes o temporales respectivamente, a costa de los anunciantes, así como las demás que el presente Reglamento y los instrumentos jurídicos municipales y estatales afines le señalen.

VII. Son facultades y obligaciones de la Tesorería Municipal:

- a) Realizar el cobro de los impuestos o derechos que correspondan por concepto de licencias y/o permisos de acuerdo a la Ley de Ingresos del Municipio de Saltillo, así como el de las sanciones pecuniarias que dictaminen las Autoridades competentes;
- b) Sustanciar el procedimiento económico coactivo para recuperar el costo relativo al retiro de un anuncio llevado a cabo por la Dirección competente, ante el incumplimiento de la orden dada en este sentido al propietario del anuncio y/o corresponsable, conforme lo establece el Artículo 12 del presente reglamento.
- c) Suministrar a las Direcciones de Desarrollo Urbano, Obras Públicas, Servicios Primarios, Ecología Municipal y Policía Preventiva Municipal, de los recursos financieros necesarios para la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones que apliquen a los infractores las autoridades competentes establecidas en el presente ordenamiento;

VIII. Son facultades y obligaciones de la Dirección de Policía Preventiva Municipal:

- a) Emitir Dictamen Técnico respecto de los anuncios que llamen intensamente la atención de conductores de vehículos o se constituyan como un peligro para éstos y la ciudadanía, o bien pudieran incurrir en alguna de las infracciones señaladas por el Artículo 35.
- b) Indicar la pertinencia de anuncios mencionados en el Artículo 16 del presente.
- c) Ejercer la fuerza pública, así como proveer de auxilio a las autoridades competentes en la aplicación del presente ordenamiento;
- d) Suspender la obra de instalación de anuncios en vía pública o las maniobras de traslado o instalación de anuncios que generen un peligro a las vías de comunicación o a las personas, que no cuenten con la autorización correspondiente; y entregar reporte a la autoridad competente.
- e) Las demás que señale el presente reglamento.

IX. La Junta de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural tiene entre sus atribuciones:

- a) Revisar y Dictaminar, las solicitudes para la colocación, modificación o retiro de anuncios en el Perímetro del Centro Histórico y las Zonas Protegidas determinadas por la normatividad vigente, así como en los inmuebles catalogados como patrimoniales y espacios urbanos relevantes que se marcan en el METZ.
- b) Emitir su opinión respecto las propuestas de modificación o inclusión a las áreas consideradas de remate visual, inmuebles patrimoniales y monumentos relevantes o contextuales; y respecto de los proyectos de remodelación urbana.

- c) Las demás que se establecen en este Reglamento y las que le encomiende el Ayuntamiento en materia de anuncios.

X. Los demás servidores públicos que se indiquen en el presente Reglamento tienen las facultades que en su momento les deleguen las autoridades competentes, el presente ordenamiento y demás ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO III. DE LOS RESPONSABLES DE LOS ANUNCIOS

Artículo 12. CORRESPONSABILIDAD. Los responsables de los anuncios se clasifican en responsables directos y responsables solidarios.

La responsabilidad solidaria de un anuncio comprende el cumplimiento de las disposiciones que establece este Reglamento y en consecuencia les son aplicables las sanciones y procedimientos previstos en este ordenamiento conjuntamente con los propietarios de los anuncios, el pago de los gastos y multas que se determinen por la autoridad municipal en virtud de irregularidades detectadas, o los daños ocasionados a la propiedad federal, estatal, municipal, o a terceros en sus bienes o en su persona, en las etapas de colocación, instalación y permanencia del anuncio y el retiro de los mismos y en caso de siniestro. Así mismo, comprende la responsabilidad por un anuncio que produzca daños al inmueble donde se coloque, ponga en peligro la estabilidad del mismo y a las personas o los bienes, sea por las condiciones del anuncio, las maniobras de instalación, reparación, mantenimiento o retiro, así como por accidentes producto de causas naturales o humanas que éstos ocasionen.

I. Es Responsable Directo:

- a) La persona física o moral que solicita autorización para instalar, modificar, reubicar o difundir un anuncio y a cuyo nombre o razón social se expide la autorización correspondiente;
- b) El o los titulares de las licencias cuando se trata de anuncios que cuentan con registro vencido o vigente en los archivos de la Dirección competente;
- c) Los propietarios de los anuncios; o
- d) El propietario *de hecho* del anuncio, hasta que se haya aclarado su situación y definido la propiedad.

II. Son Responsables Solidarios:

- a) Los Contratistas, quienes al ser requeridos para efectuar procedimientos y/o trabajos en un anuncio, deberán constatar que el mencionado anuncio, cuenta con autorización y/o licencias correspondientes, además de que se ajustan a las disposiciones jurídicas de este Reglamento y las demás que le sean aplicables.
- b) Los Directores Responsables de Obra y Corresponsables, por los daños y perjuicios que se causen a las personas y sus bienes, por hacer instalaciones de anuncios sin la licencia y/o permiso correspondientes.

- c) Las personas físicas o morales propietarios o poseedores de los inmuebles y vehículos que permitan la instalación de un anuncio sin licencia o permiso, cualquiera que sea el contrato o convenio celebrado con el propietario del anuncio.
- d) Toda persona que tenga ingerencia para la instalación de un anuncio que no cuente con licencia expedida por la autoridad competente.

Artículo 13. OBLIGACIONES DE LOS RESPONSABLES. Los responsables según su clasificación tienen las siguientes obligaciones:

I. Responsables Directos:

- a) Cumplir con las disposiciones del presente Reglamento;
- b) Obtener previamente de la Autoridad competente, la licencia o permiso de instalación, colocación, uso y funcionamiento de anuncios, así como la licencia o permiso para ejecutar obras de ampliación y modificación de anuncios de conformidad con lo que dispone el presente ordenamiento. Los anuncios que por sus características requieran de cálculo estructural para su instalación, deberán contar con la licencia respectiva, al menos cinco días hábiles antes de su instalación.
- c) Solicitar la renovación de licencia o permiso para la permanencia de anuncios quince días hábiles antes del vencimiento de las mismas, en las condiciones que establece el Artículo 36 del presente ordenamiento;
- d) Dar aviso por escrito, dentro de los siguientes diez días hábiles en que ocurra:
 - 1. La realización de trabajos de instalación, mantenimiento o retiro de anuncios a los que se refiere el Artículo 18.
 - 2. El cambio de Director Responsable de Obra o Corresponsables de instalaciones o seguridad estructural.
 - 3. La terminación de los trabajos de instalación, mantenimiento o retiro de anuncios.
 - 4. El cambio de propietario de un anuncio con registro vigente o vencido, por operaciones de cesión, compra o venta;
- e) Mantener sus anuncios en buenas condiciones de seguridad, estabilidad, limpieza, estética y en buen estado de conservación, así como cubrir la cartelera del anuncio con material de un solo color neutro, cuando una estructura para anuncio se encuentre vacía aunque sea temporalmente, con el objetivo de conservar una imagen limpia y estética del entorno urbano;
- f) Acreditar en su caso, ante la Dirección, que se cumple con las disposiciones técnicas constructivas, sistemas, procedimientos, supervisión y vigilancia relativas a la obra civil, instalación y construcción de los elementos y estructuras de los medios de publicidad, que se rigen por lo dispuesto en el Reglamento de Construcciones, mediante una carta responsiva de un Director Responsable de Obra y el resguardo de la bitácora del anuncio cuando esto último corresponda, conforme al Artículo 47 del presente;

- g) Recabar las autorizaciones correspondientes ante las autoridades competentes, para instalar un anuncio cuando el inmueble en el que se pretenda instalar se ubique en alguna zona protegida, monumento, inmueble patrimonial.
- h) Consignar en lugar visible del anuncio los datos de identificación del anuncio, conforme lo establece el Artículo 53 del presente ordenamiento, con excepción de los rótulos que contengan únicamente el nombre y profesión de una persona, y el nombre de un negocio, actividad o giro;
- i) Resguardar en el domicilio del inmueble en el que se encuentren instalados los anuncios, el original de la licencia o, en su caso copia legible, para el efecto de que se exhiba cuando le sea requerida oficialmente, exceptuándose los casos en los que el anuncio esté instalado en un inmueble sin construcción o que la misma esté deshabitada.
- j) Permitir las visitas de inspección en términos del presente Reglamento y proporcionar los informes con los datos técnicos y administrativos que le solicite la autoridad, durante las mismas;
- k) Ejecutar la medida de seguridad que la Autoridad competente haya dictaminado sobre un anuncio peligroso o irregular, dentro del plazo que ésta le haya señalado;
- l) Desmontar los anuncios, y en su caso la estructura que lo soporta, cuando le sea requerido por la autoridad competente en el plazo que ésta le señale, ya sea que el anuncio represente un potencial peligro o riesgo para las personas y sus bienes, o haya concluido la licencia o permiso correspondiente, sin que exista un procedimiento de renovación de por medio;
- m) Responder por cualquier daño que los anuncios bajo su responsabilidad ocasionen a los inmuebles, a terceras personas y/o los bienes públicos o privados; y
- n) Las demás que les imponga este Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

II. Responsables Solidarios:

- a) Cumplir con las disposiciones del presente Reglamento;
- b) Verificar que el responsable directo cuente con el permiso correspondiente antes de la instalación del anuncio;
- c) Responder de las obligaciones derivadas de la instalación, modificación y/o retiro de un anuncio, así como de las condiciones de la construcción, instalación, seguridad y conservación del anuncio, de sus estructuras y elementos;
- d) Permitir las visitas de inspección en términos del presente Reglamento;
- e) Responder por cualquier daño que los anuncios bajo su responsabilidad ocasionen a los inmuebles, a terceras personas y/o los bienes públicos o privados; y,
- f) Las demás que les imponga este Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

Artículo 14. DEL RESPONSABLE SOLIDARIO DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA (DRO).

Cuando se trate de un anuncio señalado por el Artículo 47 del presente ordenamiento, tanto para su instalación como para su permanencia se requerirá de un Director Responsable de Obra (DRO), quién deberá estar registrado ante la Dirección de Desarrollo Urbano y tener su registro vigente. El DRO avalará los sistemas de fijación, cálculos estructurales, la estabilidad del inmueble y demás especificaciones técnicas, arquitectónicas y de ingeniería civil, vigilando el proceso de los trabajos de construcción, modificación, ampliación, reparación o retiro de anuncios de acuerdo con este Reglamento, el Reglamento de Construcciones y el proyecto aprobado.

Son obligaciones del Director Responsable de Obra:

- I. Vigilar que no se instale el anuncio sin la licencia correspondiente.
- II. Dirigir y vigilar el proceso de los trabajos de construcción, modificación ó ampliación de los anuncios, a fin de que se cumplan las disposiciones en materia de construcciones, las del presente Reglamento y las del proyecto aprobado;
- III. Vigilar que se empleen materiales de calidad satisfactoria y se tomen las medidas de seguridad necesarias;
- IV. Practicar revisiones semestrales o cuando las condiciones meteorológicas lo hagan necesario, de los anuncios y sus estructuras dejando constancia escrita de ello conforme lo señala el Artículo 50 del presente ordenamiento, con objeto de verificar su conservación y buen estado y que el inmueble en el que se encuentran colocados no haya resentido daños, de tal manera que su permanencia no ponga en peligro su estabilidad, la integridad y los bienes de las personas; y
- V. Dar aviso a las autoridades municipales correspondientes de la terminación de los trabajos anunciados, y;
- VI. Las demás que le imponga este Reglamento y demás ordenamientos legales.

El DRO podrá nombrar corresponsables de alguna parte del proceso, dejando en claro los límites de actuación de cada uno de los involucrados.

Artículo 15. LA RESPONSABILIDAD DEL DIRECTOR RESPONSABLE DE LA OBRA TERMINA CUANDO:

- I. El propietario del anuncio designe un nuevo Director Responsable y avise por escrito a la autoridad correspondiente.
- II. Cuando se amplie, modifique o reubique un anuncio sin el conocimiento previo del Director Responsable y éste considere que no puede dar la responsiva de los trabajos realizados;
- III. Renuncie a seguir dirigiendo los trabajos relativos, siempre que deje en orden su actuación hasta el momento; y,
- IV. Se dé aviso por escrito de la terminación de los trabajos de la conclusión de sus funciones.

En cualquiera de las situaciones anteriores, el Director Responsable de la Obra deberá indicar de manera precisa, las condiciones en que se encontraba el anuncio en la última revisión realizada y las causas de suspensión de su responsiva estructural.

CAPÍTULO IV. DISPOSICIONES GENERALES DE LOS ANUNCIOS

Artículo 16. ANUNCIOS DE SEÑALIZACIÓN VIAL. Los anuncios considerados como señalización vial, restrictivos, preventivos e informativos, es decir, aquellos que tienen como finalidad proteger, ordenar, informar y orientar la circulación de personas y vehículos tanto en la ciudad como fuera de ella, estarán normados por las autoridades federales, estatales y municipales correspondientes, en cuanto a su diseño, contenido, forma y colocación. Se podrán autorizar este tipo de anuncios a particulares cuando por razones de seguridad vial deba indicarse la manera de acceder a un predio, el anuncio deberá contar con el visto bueno de la Dirección de Policía Preventiva Municipal y su diseño deberá corresponder a la norma oficial para señales preventivas o informativas, según proceda; dichos anuncios no podrán contener razones sociales, ni logotipos; únicamente señalarán el giro de que se trate y la forma de acceder al predio.

Ningún anuncio temporal o direccional deberá obstaculizar la visibilidad de uno de señalización vial, tanto a la circulación peatonal como a la vehicular, ni tener semejanza con éstos.

Artículo 17. DE LA OBTENCIÓN PREVIA DE LICENCIAS O PERMISOS AL FUNCIONAMIENTO DE ANUNCIOS. En los términos de este Reglamento para la emisión, distribución, fijación y colocación de anuncios, su ampliación, modificación o trabajos de mantenimiento, aún cuando sean simplemente denominativos para anunciar las actividades de un giro reglamentado, se requiere haber obtenido previamente la licencia o permiso correspondiente conforme lo establecido en el presente ordenamiento, con las excepciones señaladas en el Artículo 18. Según la clasificación de anuncios definida por los artículos 24 al 27 del presente:

I. Para anuncios permanentes, se requiere de licencia expedida por la Dirección de Desarrollo Urbano, en los términos que se señalen en el presente Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

II. Para anuncios temporales fijos, los entregados a domicilio y personalmente, así como los portados o portátiles se requiere permiso de la Dirección de Ecología en los términos que se señalen en el presente Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

III. Para anuncios en vehículos, se requiere permiso de la Dirección de Transporte y Vialidad, en los términos que se señalen en el presente Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

IV. Para los anuncios no previstos en el presente reglamento, se requerirá de licencia expedida por la Dirección de Desarrollo Urbano, previo Visto Bueno del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano y dictamen favorable de la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico del R. Ayuntamiento de Saltillo.

La persona moral o física que instale por sí o mande instalar un anuncio sin la autorización correspondiente, o presente la solicitud de licencia o permiso en forma extemporánea será sancionada conforme el Artículo 74 del presente ordenamiento independientemente del retiro del anuncio con costo para el infractor.

Artículo 18. EXCEPCIONES AL ARTÍCULO 17. Serán excepciones al artículo anterior, con la salvedad del cumplimiento del Artículo 20 del presente ordenamiento:

- I. Los anuncios que se refieran exclusivamente a la identificación domiciliar, los que sean avisos eventuales, permitiéndose uno por inmueble, que no rebasen de 0.60 m2.
- II. Los anuncios considerados como placas para profesionistas, siempre que su superficie no exceda de 0.30 m2 y los anuncios de establecimientos comerciales, cuando sólo sean denominativos, y tengan una superficie de hasta de 2.5 m2; esta disposición no exenta del dictamen y demás obligaciones a que estén sometidos los establecimientos inscritos en el Centro Histórico o Zonas Protegidas.
- III. Los anuncios que se refieran a la venta o renta del inmueble donde estén instalados, que no rebasen de 1.0 m2.
- IV. En las obras de construcción, los anuncios que refieran los datos del constructor siempre que no sean mayores de 8.0 m2, conforme lo establece el Reglamento de Construcciones.
- V. Respecto de los anuncios permanentes señalados en el Artículo 24, tipificados como denominativos, no requerirán licencia siempre que sean adosados y de superficie menor a 2.5 m2 y no requieran Director Responsable de Obra, según el Artículo 47 del presente, conforme a lo dispuesto en el artículo 196 del Código Financiero para el Estado de Coahuila, que establece que cada establecimiento comercial, industrial o de servicios, podrá instalar bajo previo aviso a la autoridad, conforme el Artículo 44 del presente ordenamiento, sin la necesidad de solicitar licencia o permiso, la colocación de un anuncio o dos en caso de ser esquina. Así mismo, no requerirán licencia los trabajos de mantenimiento de un anuncio, siempre y cuando no signifique la ampliación o modificación del mismo y se de aviso a la Dirección de Desarrollo Urbano tres días hábiles antes de realizar los trabajos.
- VI. Respecto de los anuncios temporales señalados en el Artículo 23, no requerirán permiso aquellos que anuncien ofertas temporales y sean de los tipificados en la fracción I inciso b) del Artículo 29 que tengan menos de 4 m2 de superficie, se encuentren firmemente adosados a la fachada del inmueble sin invadir la vía pública y su permanencia sea menor a 15 días hábiles.
- VII. En lo tocante a los anuncios en vehículos señalados en el Artículo 27, no requerirán permiso aquellos vehículos utilitarios que señalen el nombre del propietario, giro, domicilio y teléfono, siempre y cuando sean menores de 0.5 m2 de superficie, o bien anuncien su razón social, objeto social, marca, aviso comercial, o bien, producto o servicio, sin fines de lucro y cumplan con lo establecido por el presente ordenamiento.
- VIII. Los demás que señale el presente ordenamiento.

Artículo 19. SOBRE LOS PAGOS DE DERECHOS. Los permisos y licencias para la instalación, colocación, emisión, distribución, uso, funcionamiento, ampliación o modificación de los anuncios, los análisis de factibilidad de instalación de anuncios, así como el ingreso al registro de arrendadores de publicidad exterior, se concederán, previo pago de los derechos

correspondientes, en la Tesorería Municipal en los lugares que ésta determine. El monto del derecho que se cause por los servicios que otorgue la autoridad municipal, será determinado por la Ley de Ingresos vigente al momento de la expedición de la licencia o permiso.

Solamente quedarán exentos del pago de derechos los anuncios que se sujeten a las disposiciones del presente reglamento y sus anexos y que correspondan a alguna de las situaciones siguientes:

- I. Anuncios que por sus fines, están tipificados como “Anuncios denominativos” por el Artículo 23 fracción I, menores de 8 m², por fachada colindante a la calle, sea cual fuere su lugar y forma de colocación; en su caso conforme lo establezca el Manual, se podrá autorizar además, quedando el propietario de un establecimiento exento del pago de derechos, un anuncio autosoportado con un máximo de 16 m² de superficie, distribuidos en dos o más caras.
- II. Anuncios que por sus fines, están tipificados como “Anuncios direccionales” por el Artículo 23 fracción IV, cuando éstos se refieran al equipamiento urbano público;
- III. Anuncios que por sus fines, están tipificados como “Anuncios cívicos, sociales, culturales, religiosos y ambientales” por el Artículo 23 fracción VI.
- IV. Adornos navideños, anuncios y adornos para fiestas cívicas nacionales o para eventos oficiales, que no contengan publicidad;
- V. Los demás que el Ayuntamiento señale.

Artículo 20. REQUISITOS DE LOS ANUNCIOS. Sólo se autorizará la instalación, colocación, emisión, distribución, uso, funcionamiento, ampliación o modificación de los anuncios que cumplan con los siguientes requisitos:

I. **CANTIDAD Y TIPO:** El número y tipo de anuncios que se permitirá instalar por predio, será determinado según los criterios establecidos en el *Manual de Especificaciones Técnicas y Zonificación para Instalación y Permanencia de Anuncios (METZ)*.

II. **MENSAJE PUBLICITARIO.** Por su contenido, los anuncios:

- a) No deberán dar un falso concepto de la realidad, o sobre las cualidades de un bien, producto o servicio.
- b) Deberán ajustarse a las Leyes y Reglamentos aplicables a los mensajes publicitarios y será regulado y autorizado expresamente por las dependencias correspondientes, para lo que el publicista deberá indicar en alguna parte visible del anuncio, la dependencia que autorizó el mensaje publicitario y el número del permiso otorgado; respecto a la publicidad relativa a alimentos, medicamentos y/o productos que dañen a la salud como cigarros y bebidas alcohólicas, se estará a lo dispuesto por la Ley General de Salud, y los demás ordenamientos legales sobre la materia;
- c) Explícita o subliminalmente, no deberán hacer referencia a ideas o imágenes con textos o figuras que inciten al morbo, la violencia, promuevan conductas antisociales o ilícitas, faltas administrativas, sean pornográficos, expongan el acto sexual implícita o explícitamente,

sean contrarios a la moral pública y a la convivencia social, promuevan la discriminación de raza, condición social o desintegración familiar, resulten ofensivos, difamatorios o atenten contra la dignidad del individuo o de la comunidad en general;

- d) No deberán emplear los símbolos patrios, el himno nacional o bandera mexicana sin las autorizaciones que correspondan, ni la bandera o escudo del Estado o Municipio, ni utilizar los nombres de las personas consignadas en nuestros anales históricos, con fines comerciales o sin autorización expresa, salvo para su promoción, exaltación y respeto, de conformidad con la Ley de la materia;

III. **IDIOMA Y REDACCIÓN.** El texto de los anuncios deberá redactarse en lengua castellana, salvo que se trate de nombres propios de productos, marcas o nombres comerciales en lengua extranjera.

IV. **SEGURIDAD.** Ningún anuncio deberá:

- a) Poner en peligro la salud, la vida o la integridad física de las personas o de sus bienes; sea por su ubicación, dimensión o material empleado en su construcción o instalación; ocasionen molestias *lumínicas o auditivas* a los vecinos del lugar en que se pretendan instalar, produzcan cambios violentos en la intensidad de la luz y efectos hacia el interior de las habitaciones y limiten la ventilación, asoleamiento e iluminación a las mismas de conformidad con las disposiciones en la materia, o bien que no cumplan cabalmente con lo establecido en este Reglamento y el *Manual* anexo al presente;
- b) Invadir ni proyectarse sobre las propiedades colindantes, ni la vía pública. Si un anuncio se colocara en un muro de colindancia, deberá contar con la anuencia del vecino.
- c) Instalarse en la vía pública, mobiliario urbano, puentes peatonales, pasos a desnivel, taludes, muros de contención, inmuebles municipales o similares, salvo autorización expresa del R. Ayuntamiento de Saltillo.
- d) Interferir con la visibilidad de la circulación vial y peatonal, obstruir total o parcialmente la visibilidad de las placas de nomenclatura de las calles o la de cualquier señalamiento oficial, ni el acceso a los predios o circulaciones en pórticos, pasajes y portales; o afectar la normal prestación de los servicios públicos, y la limpieza e higiene del lugar.
- e) Emplear signos, indicaciones, formas, colores, palabras, franjas o superficies reflejantes, que guarden semejanza o igualdad con los señalamientos oficiales que regulen el tránsito, o bien, que sean similares a los anuncios utilizados por dependencias oficiales, salvo la autorización a que se refiere el Artículo 16.
- f) Instalarse en estructuras no aptas para soportar cargas adicionales.
- g) Instalarse en las zonas prohibidas señaladas tanto en este reglamento, como en su *Manual* anexo.

- h) Ignorar o incumplir con las especificaciones técnicas establecidas en el Reglamento de Construcciones, este Reglamento, el *Manual* anexo al presente y demás disposiciones jurídicas aplicables;

V. **IMAGEN.** Por su ubicación o forma de instalación, ningún anuncio, ni sus elementos estructurales, eléctricos o mecánicos de los mismos, deberán impactar negativamente en la imagen del inmueble donde esté colocado, la calle vista en perspectiva o el entorno urbano de la zona. Por esta razón, ningún anuncio deberá:

- a) Desvirtuar las características arquitectónicas de las fachadas de los predios, los elementos arquitectónicos decorativos, de soporte, ventilación y/o acceso de los inmuebles donde se coloque el anuncio;
- b) Obstruir la visibilidad de las fachadas principales del paramento de los inmuebles vecinos;
- c) Molestar a la vista o romper la armonía de la ciudad por los colores de las pinturas, por su brillo o intensidad. Respecto las estructuras, éstas deberán estar pintadas en colores neutros.
- d) Romper con el perfil horizontal de la calle conforme lo señala el *Manual*;
- e) Instalarse fuera del área de la cartelera autorizada y/o en la estructura que soporta la cartelera, adicionalmente al área autorizada.
- f) Contravenir las normas técnicas de diseño e instalación señaladas en el *Manual*.
- g) Instalarse en las zonas protegidas y/o de restricción en materia de anuncios, previstas en el *Manual*, sin el dictamen técnico emitido por la autoridad competente.
- h) Instalarse en árboles y flora del Municipio, o que requiera para su colocación o visibilidad, podar, cortar, derribar, maltratar o en cualquier forma lesionar árboles o vegetación en el lugar que se pretenda instalar, salvo que se cumpla con lo dispuesto en las normas aplicables al equilibrio ecológico.

VI. **CONTROL.** Todo anuncio deberá incluir en alguna parte de su estructura de soporte, visible desde la vía pública, la identificación del anuncio conforme lo establece el Artículo 53, a excepción de los anuncios señalados en el Artículo 18.

VII. Los demás requisitos que al efecto señale el presente ordenamiento y los demás instrumentos jurídicos aplicables.

Las discrepancias que pudieran presentarse con la aplicación de este artículo, serán resueltas con la opinión de la Junta en lo correspondiente a las zonas protegidas o del Consejo en cualquier otra área del Municipio, conforme lo establecen los artículos 61, 62 y 81.

Los responsables de los anuncios que violen esta disposición, serán sancionados en los términos previstos en este Reglamento.

Artículo 21. DEL RETIRO DE LOS ANUNCIOS. Según la situación legal de los anuncios y siempre de conformidad con el procedimiento establecido por el Artículo 78 del presente ordenamiento, se procederá como sigue:

- I. Estructuras de anuncio abandonadas o Anuncios sin razón de funcionamiento. Respecto de aquellos anuncios abandonados o aquellos denominativos que continúen publicitando un negocio que no esté en funcionamiento de manera definitiva, la autoridad deberá ordenar a los propietarios del anuncio, si éste es conocido por la autoridad, o en su defecto al propietario del inmueble, el retiro del o los anuncios en un plazo máximo de 30 días naturales.
- II. Anuncios irregulares, la autoridad deberá ordenar a los propietarios el retiro de sus anuncios, extendiendo para ello un plazo entre uno y diez días hábiles, según la peligrosidad del anuncio, el tamaño, la dificultad técnica y el costo que impongan las maniobras de retiro.
- III. Respecto de los anuncios no conformes señalados en el Artículo 4 fr. XI, la autoridad deberá notificar a los propietarios de la no conformidad de sus anuncios así como la forma de solucionarla y extender un plazo mínimo de tres días hábiles para que el propietario se presente ante la autoridad para iniciar su regularización o informar de su retiro.
- IV. En lo que se refiere a los anuncios conformes, la autoridad deberá notificar a los propietarios del plazo mínimo de tres días hábiles con los que cuenta para solicitar la regularización de su anuncio; si el propietario hubiere hecho caso omiso una vez pasado este término, se le ordenará el retiro de su anuncio.
- V. Respecto de los anuncios con permiso o licencia, según la clasificación establecida por el Artículo 24, deberán ser retirados por sus titulares dentro de los plazos que en la tabla 1 se establecen, a partir de la fecha en que hayan expirado las licencias, los permisos y las prórrogas correspondientes. Se exceptúan de esta disposición, los casos en que el interesado haya solicitado oportunamente la prórroga de su licencia en el plazo que señala el Artículo 37 de este Reglamento y su solicitud esté pendiente de resolución.

Tabla 1. Plazos máximos con que cuentan los propietarios para retirar sus anuncios, una vez vencidas las licencias, permisos o sus prórrogas, según la clasificación de anuncios establecida por el Artículo 24.	
Anuncios	No. Días naturales
a) Temporales	7
b) Permanentes	30
c) En Vehículos	15

- VI. En caso de que los anuncios no fueran retirados por sus propietarios en los términos señalados en los anteriores incisos, se procederá como sigue:
 - a) Para anuncios temporales: la autoridad podrá de inmediato retirarlos a costa del propietario, entregando los anuncios retirados en el lugar que para el efecto se destine, donde permanecerán por un período máximo de tres días hábiles contados a partir del

apercibimiento que dicha autoridad entregue al propietario, con la finalidad de que éste pueda pasar a recogerlos, contra el pago del costo de retiro y demás que éste Reglamento determine; en caso de que el propietario no lo hiciera, la autoridad podrá destruirlos a su costa, sin que por ello el propietario demande compensación alguna, ni la devolución de su garantía e imponiéndosele al propietario la sanción que corresponda.

- b) Con respecto a los anuncios permanentes, la autoridad podrá retirarlos a costa del propietario; el anuncio retirado quedará bajo resguardo de la misma en el lugar que para el efecto se destine, hasta por un plazo de 4 meses, contados a partir de la fecha en que se notifique del retiro al propietario del anuncio, a cuyo vencimiento se estará a lo que disponga la Ley de Ingresos del Municipio de Saltillo. El material del anuncio retirado, podrá ser devuelto a quien lo solicite, debiendo acreditar:

1. Ser su Legítimo propietario;
2. Efectuar el pago de la(s) multa(s) impuesta(s), exhibiendo el recibo correspondiente; y
3. Realizar el pago por servicio de almacenaje, en los términos establecidos en la Ley de Ingresos del Municipio de Saltillo.

- c) Respecto los anuncios en vehículos, la autoridad podrá retirar los documentos que considere pertinentes, los cuales le serán devueltos al propietario, una vez que haya comprobado el retiro del anuncio y pagado la sanción que corresponda.

La remoción de cualquier anuncio deberá hacerse total, de manera que sean removidos todos los elementos de exhibición, sustentación y/o fijación, conexiones eléctricas, etc., debiendo hacer las reparaciones necesarias para asegurar la buena imagen del inmueble o predio donde estuviera instalado.

TITULO 2. DE LOS ANUNCIOS

CAPÍTULO I. CLASIFICACIÓN: FINALIDAD, TIPO Y COLOCACIÓN

Artículo 22. PARTES DEL ANUNCIO. Se consideran partes de un anuncio desde el inicio de su instalación o colocación, todos los elementos que lo integran, tales como:

- I. Inmueble donde se instala
- II. Elementos de fijación o sujeción, cimentación, anclajes, tensores, etc.
- III. Estructura de soporte.
- IV. Bastidor estructural del cartel, marcos, contramarcos, adornos, copetes, realces, etc.
- V. Área del anuncio, superficie sobre la que se coloca el cartel, carátula, vista, pantalla, caja o gabinete del anuncio.
- VI. Elementos de iluminación.
- VII. Elementos mecánicos, eléctricos, electrónicos, hidráulicos, neumáticos, plásticos, de madera o de cualquier otro material que se utilice para su fabricación o funcionamiento integral.

VIII. Elementos e instalaciones accesorias;

IX. Otros materiales empleados en su construcción o difusión.

Artículo 23. POR SUS FINES. Por sus fines o contenido, los anuncios se clasifican en:

I. **Anuncios Denominativos:** Los que contengan el nombre, denominación o razón social, profesión o actividad a que se dedica la persona física o moral. También los que sirvan para identificar una empresa o establecimiento mercantil, como son los emblemas, figuras o logotipos. Los anuncios denominativos siempre estarán instalados en el predio o inmueble donde se desarrolle la actividad anunciada. Por su contenido específico se clasificarán en:

- a) Denominativo Identificativo.- Expone únicamente la razón social y el giro comercial y/o los datos del expendedor.
- b) Denominativo Extenso.- Menú de servicios y/o tablero de ofertas.

II. **Anuncios Publicitarios o de propaganda:** Los que se refieren a marcas, productos, eventos, bienes, servicios o actividades similares para promover su venta, uso o consumo, instalados en un sitio diferente al que éste se produce, se expende o se presta. Por su contenido específico se clasificarán en:

- a) Publicitario de giro controlado.- Aquellos que requieran de permisos adicionales por parte de las dependencias federales y estatales que los controlen y anuncien artículos nocivos para la salud como tabaco, bebidas alcohólicas, medicamentos y dispositivos para el control natal, y los demás que la Ley General de Salud y demás ordenamientos jurídicos aplicables señalen;
- b) Publicitario Genérico.- Cualquier otro producto o servicio legal, que no entre en la clasificación anterior;

III. **Anuncios Mixtos:** Los que contengan elementos denominativos y de publicidad en el mensaje. Los anuncios mixtos se dividirán en dos áreas, una denominativa y otra publicitaria y la proporción entre ellos distinguirá al anuncio de la manera siguiente:

- a) Mixtos denominativos.- Se entiende por éstos cuando un local comercial o de servicios ofrece la distribución exclusiva de una marca o producto, por lo que al anuncio denominativo, se le incluye el logotipo o nombre de la marca o producto que de manera exclusiva o predominantemente ahí se expende. También de aquellos anuncios donde el área publicitaria corresponde a menos del 30% del área total del anuncio.
- b) Mixtos publicitarios.- Se entiende por éstos cuando un local comercial o de servicios anuncia una marca o producto no exclusiva, más de tres marcas o productos que expende, ó marcas o productos que no expende. También de aquellos anuncios donde el área publicitaria corresponde a más del 31% y menos del 70% del área total del anuncio. Cuando un anuncio mixto contenga más del 71% de área publicitaria, será considerado como anuncio netamente publicitario.

IV. **Anuncios Direccionales:** Los que mediante la utilización de flechas orienten al público sobre la ubicación y forma de llegar a un equipamiento urbano público como centros de salud, hospitales, centros culturales, museos, instalaciones deportivas, recreativas y sitios de interés turístico,

equipamiento de servicio al turismo como hoteles y oficinas de promoción turística y a aquellos establecimientos que el Ayuntamiento haya autorizado emplear este tipo de anuncios.

V. **Anuncios Políticos:** Son aquellos mensajes de propaganda relacionados con la promoción de partidos políticos o sus candidatos; y,

VI. **Anuncios cívicos, sociales, culturales, religiosos y ambientales:** Los que contengan mensajes que se utilicen para difundir y promover aspectos cívicos, sociales, culturales o educativos, eventos típicos, de culto religioso, conocimiento ecológico, de interés social o en general, campañas gubernamentales o civiles que tiendan a generar un conocimiento en beneficio de la sociedad, sin fines de lucro; o bien aquellos que anuncien la venta de bienes y servicios cuyas ganancias sean destinadas a la beneficencia pública, obras de caridad y otras causas humanitarias; dentro de esta categoría entran los relojes y termómetros.

Artículo 24. POR SU DURACIÓN. No obstante los materiales de qué estén hechos o los elementos base donde estén instalados, atendiendo a su duración o tiempo de exhibición, los anuncios se clasifican en:

I. **Anuncios temporales:** Anuncios contruidos generalmente con materiales ligeros y fácilmente removibles, no requieren de estructuras que necesiten de la supervisión de encargados de obra, personal especializado y/o estudios especiales para su correcta colocación. Son los relativos a eventos y festividades; baratas, liquidaciones y subastas, los volantes, folletos y muestras de productos; los instalados en obras de construcción, los programas de espectáculos o diversiones; así como los de campañas electorales, difusión de obras o programas gubernamentales y en general todo aquel que se fije, instale o funcione en la misma ubicación por los términos y número de prórrogas señalados por un término no mayor de sesenta días naturales, prorrogables por la cantidad y duración de los períodos señalados por la tabla 2 del Artículo 36.

II. **Anuncios permanentes:** Anuncios contruidos generalmente con materiales rígidos y/o durables, requieren de estructuras que necesitan de la supervisión de encargados de obra, personal especializado y/o estudios especiales para su correcta colocación. Son los que se fijen, instalen o funcionen en una misma ubicación por una temporalidad mayor a noventa días naturales.

III. **Anuncios en vehículos:** Anuncios contruidos generalmente con materiales plásticos y ligeros, su contenido y tiempo de exhibición son variables; su característica principal es que al ser anuncios instalados en vehículos que al estar en movimiento constante, cambian continuamente su ubicación física, independientemente del domicilio que señalen como permanente. Asimismo, los anuncios que se instalen en vehículos que regularmente permanezcan estacionados en la vía pública, frente a un domicilio específico.

Artículo 25. SON ANUNCIOS TEMPORALES.

- I. Los que son emitidos por equipos amplificadores de sonido o magnavoces, fijos o móviles, solos o asociados con música.

- II. Los volantes, folletos, muestras de productos, y en general toda clase de propaganda impresa y distribuida en la vía pública a los transeúntes;
- III. Los ambulantes no sonoros conducidos por personas y/o semovientes, disfraces, portados y portátiles.
- IV. Los colocados en vitrinas o escaparates, siempre que tengan vista a la vía pública.
- V. Los que anuncian ofertas, baratas, liquidaciones y subastas de temporada o por tiempo limitado;
- VI. Los programas de espectáculos o diversiones;
- VII. Los referentes a eventos religiosos, culturales, sociales y ambientales.
- VIII. Los referidos a la renta o venta de bienes raíces, desarrollos habitacionales o comerciales que no se fijen al suelo;
- IX. Los relativos a la propaganda política, durante las campañas electorales;
- X. Los pintados, rotulados y/o impresos en mantas, pendones, banderas y carteles de plástico o materiales similares, que permanezcan fijos o anclados, colocados en forma adosada;
- XI. Los que se coloquen en andamios y fachadas de obra en construcción, que sólo permanezcan durante el tiempo que comprenda la licencia de construcción o su prórroga;
- XII. Los anuncios y adornos que contengan propaganda que se coloquen con motivo de las fiestas cívicas, navideñas o de otro tipo;
- XIII. Los que se fijan de manera provisional o con uso de corto plazo, de tijera, colgantes intercambiables, volúmenes inflables, globos aerostáticos, aéreos, dispositivos de figuras móviles y/o reflectores de búsqueda (searchlights);
- XIV. Los que se mencionan en el artículo siguiente y que se instalen para la publicidad de eventos temporales, siempre que su duración no exceda de 60 días, y;
- XV. Los demás que la autoridad señale.

Artículo 26. SON ANUNCIOS PERMANENTES.

- I. Los pintados o rotulados;
- II. Los adheridos mediante el uso de pegamento, a estructuras destinadas para ello;
- III. Los instalados y fijados mediante anclas, bastidores, ménsulas, soportes u otra clase de estructuras; ya sea que estén adosados a las fachadas de los inmuebles o sobresalgan de ella;
- IV. Los instalados y fijados mediante postes, bastidores o estructuras autosoportantes colocados en las azoteas o sobre el terreno de un predio independientes a los edificios, sea público o privado;
- V. Los pintados o instalados en tapias para cercar obras en construcción o predios sin construir;
- VI. Los que en su diseño requieren de iluminación, controles eléctricos, electrónicos, neumáticos o de efectos luminosos variables, como pantallas electrónicas, equipos de proyección óptica, relojes y termómetros;

- VII. Los instalados en el mobiliario urbano diseñado exclusivamente para ello;
- VIII. Los referidos a bienes raíces, desarrollos habitacionales o comerciales que se fijan al suelo;
- IX. Los direccionales colocados a los lados de las calles, calzadas o vías rápidas;
- X. Los integrados a los edificios, en relieve o volumen; los objetos tridimensionales que se fijan a los edificios.
- XI. Los anuncios especiales;
- XII. Los considerados en el Artículo 25 con temporalidad mayor de 90 días, exceptuándose las fracciones a, b, c, f, i; y,
- XIII. Los demás que la autoridad señale.

Artículo 27. SON ANUNCIOS EN VEHÍCULOS. Todos aquellos anuncios que se fijan, instalan o colocan en vehículos automotores, cuando promuevan bienes o servicios distintos a los que sean objeto de las actividades de su propietario, independientemente de su tiempo de permanencia:

- I) Los pintados o adheridos que se coloquen en el interior y en el exterior de los vehículos de uso público, sea en la carrocería o accesorios.
- II) Los pintados, adheridos o adosados en el exterior de vehículos de uso privado, sea en la carrocería o accesorios;
- III) Los volúmenes fijados en los vehículos y los integrados a los vehículos;
- IV) Los arrastrados, empujados, o transportados en cajas de carga, remolques y vehículos auxiliares de carga; y,
- V) Los demás que la autoridad señale.

Artículo 28. POR SU LUGAR DE INSTALACIÓN. Los anuncios, en atención al lugar en que se fijan o colocan se clasifican en:

- I. De edificio:
 - a. En fachadas, muros, paredes, bardas o tapias; pórticos o portales.
 - b. En vidrieras, escaparates y cortinas metálicas;
 - c. En marquesinas, voladizos y toldos;
 - d. En azoteas, cubiertas o techos.
- II. De piso, aislados o independientes a las edificaciones:
 - a. En predios no edificados o espacios de predios parcialmente edificados, sea en estructuras autosoportadas, taludes, mamparas, etc.
 - b. En la vía pública: puestos, casetas, pabellones, mobiliario urbano, etc.
- III. De vehículos:
 - a. En el toldo o parte superior de la carrocería;
 - b. En laterales o costados;
 - c. En posteriores;
 - d. Integrales, que comprendan tanto la superficie de los costados, como la parte posterior y toldo del vehículo.

IV. Otros lugares:

- a. Portados en personas, triciclos, patines, etc.
- b. Suspendidos en el aire.

Artículo 29. POR SU FORMA DE INSTALACIÓN Y TIPO. Por su forma de colocación y tipo los anuncios, pueden ser:

- I) Sin estructura soportante. Estos corresponden a los que se fijan o pintan al paño de las construcciones perpendicular o paralelamente, y no requieren de un cálculo estructural, siendo por su tipo los siguientes:
 - a. Pintados o rotulados: Los que se realizan mediante la aplicación de cualquier tipo de pintura.
 - b. Colgantes: son aquellos que se encuentran suspendidos por medio de sogas, cadenas o cualquier elemento flexible o rígido, como son mantas, gallardetes, banderas, banderolas, pendones o similares;
 - c. Tensados: Lonas tensadas sobre bastidores o gabinetes;
 - d. En objetos inflables: Los objetos que contengan algún tipo de gas en su interior, ya sea que se encuentren fijos en el piso o suspendidos en el aire;
 - e. Integrados, los que en alto relieve, bajo relieve o calados, formen parte integral de la edificación que los contiene.
 - f. Adosados, es decir, sobre las fachadas o muros de los edificios, exceptuando los que entren en la clasificación contenida en el Artículo 47. Estos pueden ser de gabinete corrido o de gabinete individual por figura.
- II) Con estructura soportante sobre una edificación:
 - a. Adosados, mencionados en la fracción anterior, cuando entren en la clasificación contenida en el Artículo 47.
 - b. Estructuras accesorias: Toldos, parasoles y cortinas plásticas;
 - c. Volados o en saliente, aquellos cuyas carátulas se proyectan fuera del paramento de una fachada, fijándose a ella por medio de ménsulas o voladizos;
 - d. De azotea, los que se desplanten en cualquier lugar sobre la misma o en el extremo superior de los planos de las fachadas de los edificios;
 - e. Combinados: aquellos que están soportados parcialmente por un poste y por la estructura de un edificio.
- III) Autosoportados, los que se encuentran sustentados por uno o más elementos apoyados o anclados directamente al piso de un predio y cuya característica principal es que su parte visible no tenga contacto con edificación alguna; generalmente estos anuncios por su tamaño, peso, anclaje y cimentación requieren de un cálculo estructural explícito:
 - a. De piso: el anuncio con dos o más soportes al piso, menores de 30 m² y altura máxima de 5.0 metros del piso al borde superior de la cartelera.

- b. Tipo bandera: todo el anuncio que sobresale del poste que lo soporta; menores de 30 m2.
- c. Tipo paleta: el anuncio que queda centrado sobre el poste que lo soporta; menores de 30 m2.
- d. Tipo directorio o múltiple: estructura diseñada y construida para ser usada con anuncios que identifiquen diversas negociaciones o establecimientos de un centro comercial, de oficinas o similar, independientemente de que pertenezca a uno o varios propietarios.
- e. Tipo prisma, figurativos o volumétricos: el que está hecho con cuerpos de varias caras lo que le da diferentes vistas; en forma de objeto.
- f. Vallas: el que está instalado sobre estructuras fijas en el perímetro de predios no edificados, parcialmente edificados o en construcciones en proceso.
- g. Espectacular de piso.- El que tiene más de un soporte hacia el piso y una altura máxima de 3.0 metros del piso al borde inferior de la cartelera; con las medidas que señala el Manual
- h. Espectacular de altura.- Con uno o más soportes hacia el piso y una altura mínima de 3.0 metros del piso al borde inferior de la cartelera, y puede ser sencillo, doble o múltiple, según el número de caras útiles del anuncio, con las medidas que señala el Manual.
- i. En pabellón: edificación autosoportada, consistente en una cubierta sostenida por columnas y/o postes.

IV) Móviles:

- a. Portados o portátiles, los que lleven personas en forma de carteles, mantas, caballetes, disfraces u otros elementos similares, así como los que transporten en forma transitoria vehículos aéreos o terrestres.
- b. Arrastrados, Transportados: que sean expuestos desde un avión u otros vehículos,
- c. Adheridos: los pintados, impresos o grabados en un soporte de impresión, con posibilidad de sobreponerse o adherirse, mediante elementos de fijación, a los recubrimientos exteriores o interiores de la propia carrocería de los vehículos;
- d. Anuncios en accesorios: Los que se encuentran integrados o adheridos a una estructura y cuentan con dos o más elementos constitutivos.

- V) Especiales: los que se integran armónicamente al entorno circundante en forma única, o al edificio en donde se coloca; o aquellos cuyas características no corresponden a alguno de los tipos clasificados por este reglamento; éstos deberán ser puestos a consideración de la autoridad que corresponda para su dictamen.

Artículo 30. POR SUS MATERIALES. Por los materiales empleados en la construcción de los anuncios, pueden ser:

- I) Materiales flexibles: pintura, papel, telas, lonas plásticas, etc.

- II) Materiales rígidos: mampostería, madera, plásticos o acrílicos, metal; vidrio, etc.;
- III) Proyección óptica: Los que utilizan un sistema o haz de luz de proyección de mensajes e imágenes cambiantes, móviles o de rayo láser, o reflectores (Searchlights);
- IV) Electrónicos: Aquellos que transmiten mensajes e imágenes en movimiento y animación por medio de focos, lámparas o diodos emisores de luz;
- V) Neón: Los instalados a partir de elementos de iluminación con la utilización de gas neón o argón; y,
- VI) Difusión fonética: los que se realizan a través de una fuente móvil o fija y un aparato de sonido.

Artículo 31. POR SUS VARIANTES Y SISTEMA DE ILUMINACIÓN.

- I) Por sus variantes podrán ser giratorios, animados o de forma cambiante.
- II) Por su sistema de iluminación:
 - a. Luminosos o Iluminación Integrada o con luz propia: aquellos en los cuales el sistema de iluminación se encuentra en el interior del anuncio;
 - b. Iluminados o iluminación Independiente o con luz indirecta: aquellos en los cuales el sistema de iluminación se encuentra instalado de forma separada al anuncio.
- III) Se permitirá el uso de nuevas tecnologías de iluminación y/o movimiento para la instalación de anuncios y publicidad, previo dictamen técnico y autorización de la autoridad.

Artículo 32. CÁLCULO DEL TAMAÑO DEL ANUNCIO. La superficie de un anuncio es la considerada como la integradora de los elementos, símbolos, figuras o palabras que lo componen; el total de la superficie deberá sumar todas las caras que tenga el anuncio para hacer cualquier tipo de publicidad. La superficie del anuncio se calculará según lo establezca el Manual, según el tipo de anuncio del que se trate.

Artículo 33. CLASIFICACIÓN SEGÚN SU TAMAÑO. En general los anuncios por su tamaño se clasificarán en:

- I. Chicos: hasta 8 m².
- II. Medianos: de 8.01 a 15 m².
- III. Grandes: de 15.01 a 30 m².
- IV. Espectaculares: mayores de 30.01 m²

No obstante, según el tipo de anuncio del que se trate, tendrán su propia clasificación, así como restricciones de superficie y altura, las cuales están consignadas en el Manual.

CAPÍTULO II. SOBRE EL MANUAL DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y ZONIFICACIÓN PARA LA INSTALACIÓN Y PERMANENCIA DE ANUNCIOS.

Artículo 34. SOBRE LOS REQUISITOS Y LAS NORMAS DE COLOCACIÓN DE ANUNCIOS.

Los anuncios deberán ajustarse a las dimensiones, aspectos y ubicación que se señalen en el Manual que para el efecto elaborará la Dirección de Desarrollo Urbano, sobre las bases y

requisitos señalados en el Artículo 20 del presente ordenamiento. Dicho manual, forma parte del presente ordenamiento, con la modalidad de que podrá revisarse cada dos años, con el objetivo de que sea actualizado a las formas de difusión de los anuncios que vayan surgiendo producto de la tecnología y creatividad de los anunciantes, así como de las disposiciones que en la materia emitan las autoridades correspondientes.

El Manual contiene los siguientes puntos relacionados con los anuncios:

- I. Requisitos, especificaciones y restricciones que deberán cumplir los anuncios según sus tipos;
- II. Áreas con regulaciones especiales, así como el listado de las zonas protegidas e inmuebles patrimoniales.
- III. Normas de instalación según el tipo de anuncio, zonas donde se ubican los inmuebles y tipos de inmuebles;
- IV. Criterios para la autorización de anuncios, según la seguridad y la imagen urbana;
- V. Criterios para la autorización de anuncios no previstos en el presente Reglamento;
- VI. Los demás que la autoridad considere pertinentes.

CAPÍTULO III. DE LAS PROHIBICIONES.

Artículo 35. SOBRE LAS PROHIBICIONES PARA LA INSTALACIÓN Y USO DE ANUNCIOS.

Queda estrictamente prohibida la colocación, emisión, fijación o uso de anuncios:

- I. Distribución de muestras y volantes, salvo autorización expresa de la autoridad competente.
- II. Cuyo nivel de sonoridad rebase los máximos establecidos en las normas oficiales mexicanas por la autoridad competente;
- III. Cuyo nivel de luminosidad, tipo de iluminación, movimiento o destello puedan deslumbrar y/o distraer a los conductores de vehículos o a los peatones, según el dictamen técnico emitido por la autoridad competente;
- IV. Mediante el uso de pegamento para fijarse en postes, fachadas, bardas o cualquier elemento de equipamiento urbano que no esté diseñado para ello;
- V. En los árboles, bordos de ríos, márgenes de arroyos, cerros, presas, rocas y en cualquier otro accidente geográfico o lugar en el que puedan afectar la perspectiva panorámica o la armonía del paisaje; ningún elemento natural podrá ser marcado, talado, podado, alterado su cauce o modificado en alguna forma, para efectos de visibilidad en cualquier anuncio.
- VI. En estructuras adicionales a la carrocería de vehículos de uso particular o público que por sus características puedan poner en peligro la integridad física de terceros y sus bienes; según el dictamen técnico de la autoridad competente.

- VII. En los edificios públicos y centros escolares, culturales, recreativos, hospitalarios y religiosos, así como en un radio de 100 metros, medidos en proyección horizontal del entorno de los mismos, exceptuando los denominativos chicos y medianos;
- VIII. En las edificaciones autorizadas exclusivamente para habitación unifamiliar o multifamiliar, así como las bardas, jardines y predios que en éstas se ubiquen;
- IX. En las antenas de radiocomunicaciones, así como entorno a éstas y a gasolineras, gaseras, chimeneas e instalaciones de alto riesgo, en un radio de 50 metros medidos en proyección horizontal, exceptuando aquellos anuncios denominativos menores de 30 m².
- X. En las áreas destinadas como estacionamiento mínimo requerido según el tipo de establecimiento que se trate, según el Reglamento de Construcciones vigente.
- XI. En los mercados o portales públicos que se instalen en saliente, en las áreas comunes; o de manera que obstruyan las entradas o circulación de pórticos, pasajes y portales;
- XII. En los inmuebles patrimoniales y monumentos relevantes o contextuales, los cuales tendrán el radio de protección que por su clase el Manual les establezca, salvo la autorización expresa de la Junta;
- XIII. En la Alameda Zaragoza, en las plazas, parques, jardines y sitios que el público frecuenta por su belleza o interés histórico o que la autoridad municipal determine, así como en los inmuebles ubicados en ambas aceras de las calles que los circundan o en un radio de 50 metros, medidos en proyección horizontal del entorno de los mismos, exceptuando los denominativos chicos y medianos;
- XIV. En el piso o pavimento de las Avenidas, Calles y Calzadas;
- XV. En banquetas, camellones, gloriets, guarniciones, kioscos, bancas, árboles y en general todos aquellos elementos de utilidad y ornato de plazas, parques, jardines, avenidas, calles y calzadas o bien, en semáforos y áreas de propiedad municipal, exceptuando los anuncios temporales con autorización para ello;
- XVI. Que sobrevuelen fuera del alineamiento oficial del predio donde se pretendan instalar; exceptuando los anuncios tipificados como volados o en saliente;
- XVII. A menos de 100 metros de cruceros de vías primarias, vías primarias con secundarias, vías de circulación continua y de cruceros de vías automovilísticas con vías de ferrocarril;
- XVIII. En las vías de circulación continua;
- XIX. En los casos en los que se obstruya la visibilidad de las placas de nomenclatura de las calles o de cualquier otro señalamiento oficial;
- XX. En cualquier sitio que obstruya o desvíe la visión sobre los señalamientos preventivos, informativos o restrictivos de tránsito o nomenclatura oficial de las vías públicas; o en los lugares en los que se llame intensamente la atención de los conductores de vehículos y puedan constituir un peligro, según el dictamen de la Dirección de Policía Preventiva Municipal;

- XXI. Los direccionales a menos de veinte metros de las esquinas, así como a menos de diez metros de cualquier señalamiento de tránsito o nomenclatura de calles;
- XXII. En los señalamientos de tránsito, así como en los postes, perfiles, tubos y demás estructuras donde se coloquen dichos señalamientos;
- XXIII. En zonas y sitios no autorizadas para ello con base en lo dispuesto por el METZ anexo; así como en las zonas habitacionales que determine el R. Ayuntamiento.
- XXIV. En los demás lugares que señalen la legislación estatal, municipal y el presente Reglamento.

TITULO III. DE LOS TRÁMITES PARA OBTENER LICENCIA O PERMISO DE ANUNCIOS

CAPÍTULO I. PERMISOS, LICENCIAS Y REGISTROS

Artículo 36. TIPOS DE AUTORIZACIONES. La tramitación y expedición de licencias o permisos para fijar, colocar, instalar, conservar, modificar, ampliar y reproducir los anuncios, se hará ante la Dirección competente en función del tipo de anuncio que se pretenda, conforme lo establecido por la tabla 2 y ocasionará el pago de derechos determinado por el Artículo 19 del presente Reglamento. La falta de éstas se sancionará conforme a lo dispuesto al Artículo 79.

Tabla 2. Competencia de las diferentes dependencias en la expedición de permisos y licencias de anuncios				
Tipo de Permiso o Licencia	Dependencia que autoriza	Vigencia (Días naturales)	Prórroga (Días naturales)	No. máx. de prórrogas
I. Permisos para Anuncios Temporales semi-fijos	Dirección de Ecología Municipal	60 días	30 días	1
II. Permiso para la emisión de Anuncios Temporales auditivos	Dirección de Ecología Municipal	30 días	15 días	1
III. Permiso para la distribución de volantes y muestras de productos	Dirección de Ecología Municipal	Xxxx días	Xxxx días	xx

Tabla 2. Competencia de las diferentes dependencias en la expedición de permisos y licencias de anuncios				
Tipo de Permiso o Licencia	Dependencia que autoriza	Vigencia (Días naturales)	Prórroga (Días naturales)	No. máx. de prórrogas
IV. Permiso para la portación de disfraces o anuncios en la vía pública	Dirección de Ecología Municipal	Xxxx días	Xxxx días	xx
V. Licencia Trianual para Anuncios Permanentes Denominativos	Dirección de Desarrollo Urbano	1,095 días	1,095 días	Condicional Art. 38
VI. Licencia Anual para Anuncios Permanentes publicitarios y anuncios direccionales.	Dirección de Desarrollo Urbano	365 días	365 días	Condicional Art. 38
VII. Licencia para la Modificación o Ampliación de Anuncios Permanentes	Dirección de Desarrollo Urbano	Días no ejercidos de la licencia vigente	Ninguna	Ninguna
VIII. Permiso semestral para la circulación de anuncios adosados a vehículos particulares y del servicio público	Dirección de Vialidad y Transporte	180 días	180 días	xx
IX. Registro de arrendadoras de publicidad exterior.	Dirección de Desarrollo Urbano	365 días	365 días	Condicional Art. 39
X. Análisis de factibilidad para la instalación de anuncios	Dirección de Desarrollo Urbano	60 días	Ninguna	1

Artículo 37. DE LA VIGENCIA Y PRÓRROGA DE LAS AUTORIZACIONES. Los permisos y licencias tipificados en el artículo anterior y expedidos por las autoridades señaladas, tendrán las vigencias que se muestran en la tabla 2, pudiendo prorrogarse por el número de días señalados, siempre y cuando los anuncios cumplan con el presente Reglamento y durante su funcionamiento no hayan generado situaciones perniciosas para la ciudadanía, particularmente respecto las autorizaciones tipo II, III y IV según la tabla 2. Las licencias y permisos en materia de anuncios tendrán el carácter de intransferibles y cualquier cambio no autorizado de características del o los anuncios, podrá ser causa de nulidad o revocación de los permisos o licencias de anuncios, según lo establece el Artículo 66.

En el caso de los anuncios permanentes, la renovación deberá realizarse aún en el caso de que transitoriamente no contenga publicidad alguna.

Artículo 38. DE LAS CONDICIONES PARA PRORROGAR LAS LICENCIAS DE ANUNCIOS PERMANENTES. Por sus características, los anuncios permanentes no tienen límite de tiempo para su funcionamiento; no obstante, las licencias sólo podrán ser prorrogadas si la ésta se solicita con 15 días de anticipación a la fecha de vencimiento respectivo y siempre y cuando las condiciones que se tomaron en cuenta para expedir la licencia original subsisten, el estado de conservación del anuncio sea satisfactorio, cumpla con la normatividad aplicable al momento de la prórroga, así como con los requisitos del Artículo 46. Para esto último, la Dirección de Desarrollo Urbano realizará las inspecciones físicas y las revisiones del expediente que sean pertinentes, y en su caso la verificación de la bitácora del anuncio, lo cual quedará expreso en el Dictamen Técnico que al hecho corresponda.

Los permisos y licencias no podrán ser renovables si se presenta alguno de los casos previstos en el Artículo 66 de este ordenamiento.

En los casos que no se renueve en el plazo señalado, se considerará al responsable como desinteresado y deberá ingresar su trámite como una licencia nueva, perdiendo con ello los derechos que le confería su licencia anterior.

Artículo 39. DEL REGISTRO DE ARRENDADORES DE PUBLICIDAD EXTERIOR Y LAS CONDICIONES PARA PRORROGAR DICHO REGISTRO. El registro de arrendadores de publicidad exterior tiene por objeto agilizar los trámites realizados por éstos y controlar su ejercicio legal en lo tocante al cumplimiento del presente Reglamento y de sus obligaciones como responsables de anuncios. Todos los arrendadores de publicidad exterior tienen la obligación de estar registrados en la Dirección de Desarrollo Urbano, para lo que deberán cumplir con los requisitos que se enlistan en el Artículo 45 del presente reglamento, los cuales conformarán su expediente único. Para que las personas físicas y morales que ejercen estas actividades puedan prorrogar sus registros, deberán hacerlo solamente durante los meses de enero y febrero de cada año, actualizando en su caso la información requerida en el artículo antes mencionado y no deberán tener sanciones por incumplimientos al presente ordenamiento, pendientes de ejecutar.

Artículo 40. DEL ANÁLISIS DE FACTIBILIDAD PARA LA INSTALACIÓN DE ANUNCIOS. Dadas las restricciones especiales que deben considerarse para la instalación de anuncios permanentes autosoportados, el propietario del anuncio, previamente a la solicitud de licencia, podrá solicitar a la Dirección de Desarrollo Urbano un análisis de factibilidad para la instalación de este tipo de anuncios. Dicho análisis consiste en la inspección física del sitio donde se instalará el anuncio, la revisión de las condiciones actuales de instalación, del alineamiento oficial en el punto y el cumplimiento de la normatividad vigente. El análisis se entregará al propietario, quién en el caso de que el resultado sea favorable, tendrá el plazo señalado por la tabla 2 del Artículo 36 para solicitar la licencia de anuncios permanentes que corresponda.

CAPÍTULO II. DE LAS SOLICITUDES DE PERMISOS Y LICENCIAS Y AVISOS A LA AUTORIDAD

Artículo 41. DE LOS SOLICITANTES DE PERMISOS O LICENCIAS. Podrán solicitar y obtener las licencias o permisos a que se refiere este capítulo:

- I. Personas físicas o morales, para anunciar el comercio, industria o negocio de su propiedad, así como los servicios que prestan;
- II. Personas físicas y sociedades mexicanas legalmente constituidas, que tengan como actividad principal la publicidad;
- III. Personas físicas o morales que se dediquen a fabricar anuncios, a nombre de sus clientes;
- IV. Entidades públicas federales, estatales o municipales; y
- V. Partidos políticos en términos de la legislación federal y estatal de la materia.

Artículo 42. DE LAS SOLICITUDES DE TRÁMITE. La autoridad municipal elaborará los formatos e instructivos necesarios para la presentación de solicitudes. Los requisitos documentales que acompañarán cada solicitud, se entenderán según el tipo de anuncio que se pretenda colocar. Toda solicitud para los trámites tipificados en la tabla 2 del Artículo 36 con los números I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y X independientemente de la Dirección ante la cual vaya a gestionar la autorización, deberá ir acompañada de:

- a) Solicitud de trámite que la autoridad competente le señale, formulada bajo protesta de decir verdad;
- b) Nombre, domicilio, teléfono y cédula del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del que será titular de la licencia o permiso; en el caso de que el titular sea una persona moral, copia del Acta Constitutiva y datos de su representante legal; en el caso de que el titular sea una persona física sin RFC, deberá confirmar su fecha de nacimiento, para la construcción del mismo sin la homo-clave fiscal. Si el titular de la licencia o permiso es un arrendador de publicidad exterior registrado, quedará exento de entregar los requisitos expresados en los incisos b) y c), contra la entrega de la copia de su registro.

- c) Copia de una identificación oficial del solicitante donde aparezca con claridad su nombre y domicilio; cuando el solicitante no sea el titular de la licencia o su representante legal, deberá anexar carta poder simple, donde se le autorice a realizar el trámite a nombre del titular;
 - d) Acreditación del derecho sobre la propiedad: Copia de escritura, copia del contrato de arrendamiento celebrado con el propietario del inmueble o la autorización por escrito y firma autógrafa que éste haya otorgado para la colocación del anuncio. Tratándose de un arrendamiento se deberá demostrar la propiedad o el poder que sobre el inmueble tiene el arrendador; en todos los casos, deberá presentarse la copia del pago predial vigente en el año que se realiza la solicitud o los datos del predio para su localización catastral. En el caso de que se pretenda instalar el o los anuncios en la vía pública, deberá manifestar sus motivos claramente por escrito;
 - e) Cantidad y tipo de anuncios, así como el domicilio exacto con nombre de calle, número oficial y colonia, donde se pretenden instalar, manifiesto en un croquis o plano de ubicación.
 - f) Fecha de instalación y en su caso, período de funcionamiento y fecha de retiro del o de los anuncios;
 - g) Propuesta de diseño del anuncio: Fotografías, dibujos, croquis o descripción que muestre la forma, dimensiones, colores, texto y demás elementos que constituyen el mensaje publicitario del anuncio;
 - h) Descripción de los materiales o cualidades de que estará construido el o los anuncios;
 - i) Tratándose de instalar los anuncios en áreas federales o estatales o publicidad relativa a giros reglamentados, deberá presentar copia la autorización de la autoridad federal o estatal que corresponda.
 - j) Para anuncios tipificados como trámites I, III, V, VI y VII en la tabla 2 del Artículo 36, cuando el o los anuncios se instalen en alguna zona protegida, monumento, inmueble patrimonial, obra de valor cultural o inmueble catalogado por el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) o sea competencia de la Junta de Conservación y Protección del Patrimonio Cultural de Saltillo, deberá adjuntar copia de la autorización de la autoridad competente;
 - k) Las demás que las autoridades competentes le señalen.
- I. Respecto de los anuncios temporales semifijos y auditivos tipificados como trámites I y II en la tabla 2 del Artículo 36, las solicitudes deberán entregarse en la Dirección de Ecología Municipal y de manera adicional a lo antes establecido, deberá ir acompañada de:
- a) Para anuncios auditivos: Especificar el modo de difusión y horarios de emisión. Tratándose de anuncios de difusión fonética de fuente móvil además deberá indicarse la ruta;
 - b) Para anuncios en globos aerostáticos o arrastrados por aviones, o según se requiera, autorización por escrito de la Dirección General de Aeronáutica Civil o de la autoridad competente;

- c) En el caso particular para los Desarrollos habitacionales y/o Comerciales que pretendan anunciarse en lugares permitidos sobre la vía pública, se requerirá que los interesados otorguen a favor del Municipio la fianza que estipule el Artículo 52 del presente ordenamiento.
 - d) En el caso particular de anuncios tipo pendón para eventos, el solicitante deberá garantizar mediante depósito de una cantidad de dinero suficiente en la Tesorería Municipal para cubrir el pago de los costos que le causaría al Municipio el retiro de los pendones o sus residuos, la disposición de los mismos y el daño causado a la infraestructura urbana. Tratándose de instituciones de beneficencia pública la Secretaría del Ayuntamiento podrá exentarlas de la obligación de depósito en efectivo.
 - e) Tratándose de anuncios y publicidad relativa a espectáculos públicos, permanentes o temporales, se deberá contar con el visto bueno del Departamento de Espectáculos del Ayuntamiento o dependencia que realice sus funciones.
 - f) Los demás requisitos que la Dirección de Ecología Municipal le señale.
- II. Respecto de las muestras y volantes distribuidos en la vía pública, y la portación de disfraces o anuncios circulando en la vía pública tipificados como trámites III y IV, las solicitudes deberán entregarse en la Dirección de Ecología Municipal y de manera adicional a lo ya establecido la solicitud deberá ir acompañada de:
- a) Cantidad de volantes o muestras y fecha y horario de distribución o tiempo que estarán en funcionamiento los anuncios o disfraces.
 - b) Tratándose de Catálogos de Ofertas, deberá indicar la ruta, horario, período o fechas y volumen mensual aproximado de distribución;
 - c) Dos muestras del volante o de los productos a distribuir;
 - d) En el diseño del anuncio, se deberá incluir una leyenda que promueva la limpieza de la ciudad;
 - e) En giros reglamentados, presentar el permiso que la autoridad estatal o federal le hayan expedido.
 - f) Los anuncios de este Tipo en los que se maneje publicidad para espectáculos y eventos de difusión masiva requieren permiso ordinario para su promoción expedido por la Secretaría del Ayuntamiento, cuyo folio quedará impreso en la publicidad.
 - g) Si la actividad incluye música o el uso de altavoces, deberá contar con el permiso correspondiente emitido por la Dirección de Ecología Municipal.
 - h) Los demás requisitos que la Dirección de Ecología Municipal le señale.
- III. Respecto de los anuncios permanentes denominativos, publicitarios, direccionales y la modificación o ampliación de anuncios, tipificados como trámites V, VI, VII y X de la tabla 2 del Artículo 36, las solicitudes deberán entregarse en la Ventanilla Única de la Dirección de Desarrollo Urbano y de manera adicional a los requisitos generales establecidos con anterioridad, la solicitud deberá ir acompañada de:

- l) Constancia de la responsabilidad solidaria del titular de la licencia y el propietario del inmueble donde se colocará el anuncio.
 - m) Croquis de ubicación del anuncio indicando las calles aledañas y la distancia a la esquina más próxima; así mismo, la ubicación del anuncio dentro del predio, respecto a los límites de la propiedad y al cordón cuneta o postería.
 - n) Croquis del anuncio, que indique claramente la forma del anuncio y la altura sobre el nivel de la banquetta. En el caso particular del trámite tipificado como numeral VII, deberá presentarse croquis y descripción de la ampliación o modificación de la estructura.
 - o) Cuando se trate de anuncios mayores de 15 m² de superficie, o los que la autoridad indique: fotografía actual del sitio y de la propuesta que incluya la perspectiva completa de la calle y de la fachada del edificio o inmueble en el que se pretende colocar el anuncio.
 - p) Los documentos a que se refiere el Artículo 48 de este Reglamento, cuando la fijación, colocación, ampliación o modificación del anuncio requiera del uso de estructuras o instalaciones;
 - q) Para anuncios de proyección óptica, pantallas móviles y aquellos que por su luminosidad o movimiento llamen intensamente la atención, se deberá presentar copia del dictamen emitido por la Dirección de Policía Preventiva Municipal.
 - r) Para la instalación de anuncios espectaculares, en un radio mayor de 50 metros y menor de 100 metros de gasolineras, gaseras, antenas de radiocomunicación, chimeneas, estaciones eléctricas y en general sitios riesgosos, deberá presentarse el dictamen emitido por la Dirección Protección Civil Municipal.
 - s) Los demás que la Dirección de Desarrollo Urbano le señale.
- II. Respecto de los anuncios en vehículos particulares, tipificados como trámite VIII de la tabla 2 del Artículo 36, las solicitudes deberán entregarse en la Dirección de Vialidad y Transporte, y de manera adicional a lo establecido como requisitos generales, la solicitud deberá ir acompañada de:
- a) Original y copia de la Tarjeta de Circulación del Vehículo
 - b) Original y copia de la Licencia de Conducir del titular;
 - c) Copia de los recibos de pago de las tenencias de los últimos dos años.

Artículo 43. DE LOS PERMISOS DE OTRAS AUTORIDADES. Cuando para la producción de un bien o la prestación de un servicio que se pretendan anunciar, o para la utilización de áreas específicas para colocar o difundir un anuncio se requiera autorización de otras autoridades federales o estatales, el solicitante deberá acreditar que ha obtenido previamente dichas autorizaciones, las que no condicionan la facultad de la Autoridad Municipal para otorgar o negar la licencia o permiso por falta de alguno de los requisitos que establece este Reglamento.

Artículo 44. DE LOS AVISOS A LA AUTORIDAD. Tratándose de anuncios autorizados, se requiere de la presentación de un aviso por escrito para la realización de trabajos de

mantenimiento, cambios de leyenda y las demás señaladas en el presente reglamento. El aviso deberá hacerse mediante un escrito simple al titular de la Dirección que corresponda, donde quede consignada la siguiente información:

- a) Nombre, denominación o razón social del interesado o titular de la licencia, y en su caso del representante legal;
- b) Domicilio para oír y recibir notificaciones, y si lo tiene, teléfono;
- c) Copia de la licencia o permiso vigente;
- d) Situación de la que se da aviso, donde se especifique claramente las obras que se realizarán y fechas de inicio y terminación, así como el Nombre o razón social de quién realizará los trabajos;
- e) Nombre, domicilio y teléfono de quién suscribe el escrito.
- f) Las demás que la autoridad le señale.

La información contenida en el aviso, se debe formular bajo protesta de decir verdad.

Artículo 45. DE LA SOLICITUD DE INGRESO AL REGISTRO DE ARRENDADORES DE PUBLICIDAD EXTERIOR. Respecto del registro de arrendadores de publicidad exterior, tipificado como trámite IX en la tabla 2 del Artículo 36, las solicitudes para ingresar a dicho registro, deberán entregarse en la Ventanilla Única de la Dirección de Desarrollo Urbano, las cuales estarán formuladas en un escrito simple bajo protesta de decir verdad, donde se deberán consignar los datos siguientes y adjuntar la documentación que lo compruebe:

- a) Nombre, razón o denominación social y Registro federal de contribuyentes (RFC) con domicilio fiscal;
- b) Para personas morales, Acta Constitutiva y en su caso, el poder que acredite al representante legal o apoderado;
- c) Copia de la identificación oficial de la persona física, o en su caso, del representante legal de la persona moral.
- d) Si existiere un representante legal de persona física, deberá presentar carta poder simple firmada por dos testigos, junto con las copias de identificaciones oficiales de los testigos, del otorgante y apoderado.
- e) Para arrendadores locales, deberá presentar comprobante del domicilio señalado para oír y recibir notificaciones; para arrendadores foráneos, deberán nombrar un representante legal en esta localidad mediante instrumento jurídico formal y presentar comprobante del domicilio del domicilio que señale para oír y recibir notificaciones.
- f) Declaración escrita de los anuncios de su propiedad, señalando características, ubicación exacta y números de folio de sus licencias o permisos vigentes.
- g) En caso de contar con equipo técnico, el nombre del Director Responsable de Obras (DRO), copia de su cédula profesional y copia de su registro como DRO.

- h) Para el caso de las empresas o personas físicas arrendadoras de anuncios propietarias de más de 5 anuncios autosoportados espectaculares, entregar original de la fianza según lo estipulado por el Artículo 52 del presente reglamento.
- i) En cualquier tiempo que cambiara el arrendador de publicidad exterior su razón social, domicilio legal, representante legal, teléfono o cantidad de anuncios, deberá dar aviso por escrito a la Dirección de Desarrollo Urbano.
- j) Las demás que la autoridad le señale.

Para la renovación de este registro, el arrendador de publicidad exterior sólo deberá entregar un escrito de intención, la actualización de su declaración escrita de los anuncios de su propiedad que señala el inciso f) anterior, y en su caso, los documentos que por cambio de razón social, representante legal, cambio de domicilio o teléfono correspondan.

Artículo 46. DE LAS PRÓRROGAS Y/O RENOVACIÓN DE PERMISOS Y LICENCIAS DE ANUNCIOS. Para solicitud de prórrogas o renovación de permisos o licencias para el funcionamiento de anuncios, según el tipo de trámite de que se trate, deberá entregarse ante la autoridad que corresponda la siguiente documentación:

- a) Solicitud de trámite que la autoridad competente le señale, formulada bajo protesta de decir verdad;
 - b) Copia de una identificación oficial del solicitante donde aparezca con claridad su nombre y domicilio; cuando el solicitante no sea el titular de la licencia o su representante legal, deberá anexar carta poder simple, donde se le autorice a realizar el trámite a nombre del titular. Si el trámite lo realizara un arrendador de publicidad exterior registrado, se exentará de este inciso, contra la entrega de una copia de su registro vigente.
 - c) Copia del permiso o licencia a prorrogar;
 - d) Declaración de la cantidad y tipo de anuncios instalados cuya prórroga se solicita, dimensiones, uso y descripción de los materiales o cualidades de que éstos están contruidos;
 - e) Los demás que la autoridad le señale.
- I. Para anuncios tipificados como trámites V, VI y VII en la tabla 2 del Artículo 36 deberá entregarse de manera adicional la siguiente documentación:
- a) Para los anuncios instalados en alguna zona protegida, monumento, inmueble patrimonial, deberá adjuntar copia de la renovación de la autorización emitida por la Junta de Conservación y Protección del Patrimonio Cultural de Saltillo;
 - b) Renovación de la acreditación del derecho sobre la propiedad: en el caso de que con la solicitud original se haya entregado escritura, se entregará copia del recibo del pago predial vigente; si se entregó carta de autorización ésta también deberá renovarse; en el caso de contrato de arrendamiento, si el entregado con la solicitud original ha fenecido a la fecha de solicitud de la renovación de la licencia, se entregará copia de la renovación del contrato o copia del último pago realizado al arrendatario.

- c) En caso de los anuncios en el supuesto del Artículo 47, deberá mostrarse la bitácora del anuncio debidamente firmada por el DRO responsable solidario del anuncio, y en su caso, renovación de la póliza de seguro a que se refiere el Artículo 51.
 - f) Los anuncios que para su autorización hayan requerido dictamen técnico emitido por la Dirección de Policía Preventiva Municipal o la Dirección Protección Civil Municipal, deberán presentar la renovación del mismo.
 - g) Las demás que la autoridad le señale.
- II. Respecto del trámite tipificado en la tabla 2 del Artículo 36 con numeral VIII, la solicitud de prórroga deberá ir acompañada de:
- a) Copia del recibo de pago de la tenencia vigente;
 - b) Original y copia de la Licencia de Conducir del titular;
 - c) Las demás que la autoridad le señale.

CAPÍTULO III. REQUISITOS ESPECIALES

Artículo 47. DE LOS ANUNCIOS QUE REQUIEREN DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA. La construcción, instalación, modificación, ampliación, reparación, conservación, mantenimiento y retiro de estructuras, destinadas a anuncios que se fijen o apoyen en algún inmueble, deberá autorizarse y supervisarse por un Director Responsable de Obra, registrado en términos del Reglamento de Construcciones para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Solamente será necesaria la intervención del Director Responsable de Obra en los anuncios siguientes:

- a) Anuncios adosados a las fachadas de los inmuebles, con una relación mayor de 5 Kg por cada metro cuadrado de superficie de contacto del anuncio en el inmueble o cuya superficie sea mayor de 30 m².
- b) Anuncios volados en saliente cuyas dimensiones sean mayores de 8.00 m² y su peso no exceda de 50 kilos.
- c) Anuncios en marquesinas de las edificaciones, mayores de 50 Kg. de peso o con dimensiones mayores de 30 m².
- d) Anuncios autosoportados colocados sobre el suelo de predios no edificadas o parcialmente construidos, con peso mayor de 75 Kg. o con más de 4.00 metros de altura total, medidos a partir del piso en que se apoya la estructura a la parte superior del anuncio.
- e) Anuncios de azotea con peso mayor de 100 Kg. o superficie mayor de 8.0 m². Si el anuncio se fijará al inmueble con un solo apoyo, de manera que el peso actúa sobre la azotea como una carga puntual concentrada, si éste pesa más de 75 Kg. requerirá del Director Responsable de Obra.
- f) Los demás que la autoridad señale.

En los casos a que se refieren los incisos d) y e) del presente artículo, donde los anuncios presenten un peso mayor de 800 Kg, ó más de 12.00 metros de altura total, ó una superficie

mayor de 70 m² por cara publicitaria, cuando el DRO no sea un especialista en estructuras metálicas, se requerirá además la firma de un Corresponsable de Obra de seguridad estructural.

Artículo 48. PROYECTO Y MEMORIA DE CÁLCULO. Cuando se trate de anuncios autosoportados con las características que se mencionan en el Artículo 47, contruidos de metal, madera, vidrio o de otros materiales que requieran estar sujetos a normas técnicas y de seguridad específicas, además de lo indicado en el Artículo 42, a la solicitud correspondiente deberá acompañarse la siguiente documentación:

- a) La memoria correspondiente que contenga los cálculos de estabilidad y seguridad del anuncio y de los elementos que lo integran, incluyendo la cimentación o anclaje que lo sustente, conforme lo establecido en el Artículo 49 del presente ordenamiento;
- b) Carta Responsiva de un Director Responsable de Obra registrado en el Municipio de Saltillo;
- c) Tratándose de anuncios espectaculares, otorgar un seguro de responsabilidad civil a favor del Municipio de Saltillo a que se refiere este Reglamento, en su Artículo 51; y
- d) Las demás que la autoridad le señale.

Tanto el proyecto como la memoria de cálculo, deberán ser suscritos por el Director Responsable de Obra registrado en el Municipio.

Artículo 49. CARACTERÍSTICAS DE LA MEMORIA DE CÁLCULO. La memoria de cálculo deberá estar elaborada en base a lo siguiente:

- I. Para los cálculos de cimentación, si no se cuenta con un estudio de mecánica de suelos del sitio donde se instalará el anuncio, deberá tomarse una resistencia máxima del terreno de 3 toneladas por m²
- II. Las resistencias mínimas de los materiales que se emplearán para la construcción de la cimentación serán, para el concreto $f'c=200$ Kg /cm²; para el acero $f_y=4,200$ Kg/cm².
- III. La memoria de cálculo estructural deberá contener:
 - a) Consideraciones generales y criterios de diseño
 - b) Efectos a considerar: combinaciones de cargas verticales y el efecto del viento (cargas horizontales); para éste último deberá considerarse al menos una velocidad del viento de 60 Km/hr, con ráfagas hasta de 130 Km/hr
 - c) Especificar y desarrollar el Método de Análisis de la Estructura
 - d) Basado en los resultados del análisis estructural, diseñar los elementos bajo el esfuerzo de: tensión, compresión, cortante, flexocompresión, etc.
 - e) Diseño de conexiones ya sea ahogadas en concreto, soldadas, atornilladas o remachadas.
 - f) Consideraciones durante el montaje en caso de ser necesarias.
 - g) Para espectaculares grandes, adjuntar planos de taller detallados.

En caso de estructuras iguales para soporte de anuncios iguales, se podrá registrar una sola memoria de cálculo para todos los anuncios, debidamente firmada en original por un DRO registrado ante la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Saltillo, entregando una constancia de aplicación de los cálculos "tipo" y sus conclusiones en la ubicación exacta del

anuncio, firmada por el DRO, siempre y cuando las características de suelo sean similares y no se encuentre bajo la influencia de una falla geológica; si las características son distintas, deberá presentarse una memoria de cálculo por cada anuncio.

En el caso de regularización de anuncios ya instalados, donde se desconozcan las características de la cimentación, el DRO deberá hacer constar el estado de la revisión efectuada, una revisión estructural de la estructura actual, recomendaciones y su responsiva.

Artículo 50. BITÁCORA DE REVISIONES PERIÓDICAS DE LOS ANUNCIOS QUE REQUIEREN DRO. Los anuncios y estructuras portantes deberán mantenerse en buen estado físico y operativo, y será responsabilidad del propietario del mismo cumplir con esta obligación, de lo contrario no se renovará la licencia de anuncio y será motivo suficiente para que la autoridad cancele la licencia y obligue a su retiro.

Las revisiones semestrales que el DRO tiene la obligación de realizar, según lo estipulado en el Artículo 14 del presente ordenamiento, deberán quedar asentadas por escrito, en lo que se refiere a los anuncios cuya situación corresponda al Artículo 47 del presente, en forma de una bitácora donde deberá constar:

- a) El 100% de sus hojas deberán estar foliadas.
- b) Nombre y número de registro en el Municipio del responsable de llevarla.
- c) Expediente completo de la estructura: copia de la memoria de cálculo, planos de taller, datos del fabricante, corresponsable estructural, de iluminación, el constructor, etc.
- d) El informe de mantenimiento de estructuras a detalle;
- e) La periodicidad de las revisiones: fecha y observaciones firmadas del estado en que se encontró el anuncio; particularmente a principios del verano y el invierno o después de ráfagas de viento de más de 60 Km/hr u otros fenómenos meteorológicos extraordinarios que pudieran causar daños a la estructura, el DRO deberá hacer constar si el anuncio reúne o no las condiciones adecuadas de seguridad, y en su caso, las acciones que deberán tomarse para garantizar dichas condiciones en el plazo que el DRO considere conveniente para evitar daños contra terceros. En el caso de que existan daños en las estructuras, éstas deberán asentarse tanto en la bitácora como en un reporte escrito que deberá entregar al propietario contra el acuse de recibido en un plazo máximo de tres días a partir de fecha de visita consignada en la bitácora. A partir de la fecha de recibido el reporte de daños, el propietario contará con un plazo máximo de 15 días naturales, para realizar las adecuaciones a la estructura, señaladas por el DRO.

Cuando el DRO deje constancia de que el anuncio se encuentra en malas condiciones y observe que el propietario hace caso omiso de sus recomendaciones, dejará constancia de esto en la bitácora y deberá reportarlo a la autoridad.

La bitácora no deberá presentar alteración en la consecución de sus folios y se encontrará en poder del propietario del anuncio; ésta podrá ser verificada por la autoridad cada vez que ésta lo solicite.

De las revisiones semestrales, la bitácora o el reporte semestral del DRO, deberá contar con el sello de la dependencia que avale la periodicidad de la revisión.

Artículo 51. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA ANUNCIOS ESPECTACULARES.

La persona propietaria o poseedora de algún anuncio autosoportado tamaño espectacular, según el Artículo 33 del presente ordenamiento, o en su caso el propietario del predio donde se encuentra ubicado el anuncio, serán responsables de cualquier daño que éste pudiera causar a la infraestructura municipal instalada en la vía pública o a terceros en sus bienes o en sus personas. Para tal efecto, esas personas deberán contratar seguro ante una compañía legalmente autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas por la cantidad de 2,000 salarios mínimos vigentes en el Municipio de Saltillo, que deberá estar vigente el tiempo que dure instalado el anuncio, con el fin de garantizar el cumplimiento de la responsabilidad civil por los daños que pudieran causarse por cualquier eventualidad, liberando al Ayuntamiento de cualquier reclamación que terceros pudieran hacer en su contra por este motivo. Dicho seguro podrá ser suscrito para el número total de anuncios que maneje cada persona física o jurídica registrada en el padrón.

El propietario o poseedor del anuncio o bien el propietario del inmueble en donde se ubicó el anuncio, quien tendrá el carácter de obligado solidario, una vez que la Dirección de Desarrollo Urbano le haya emitido un análisis de factibilidad favorable para la instalación o permanencia del anuncio, deberán acreditar ante la Dirección de Desarrollo Urbano, la adquisición del seguro a que se refiere el párrafo anterior.

Si las citadas personas no acreditan la contratación o refrendo, del seguro referido y la incluyen en los requisitos que acompañen a la solicitud de licencia, la Dirección de Desarrollo Urbano no podrá iniciar trámite alguno, ni expedir la licencia respectiva. Este requisito también será indispensable cuando se trate de renovación de la licencia.

Artículo 52. FIANZAS. Para los casos señalados en los Artículos 42 y 45 del presente ordenamiento, las fianzas a que se refieren tiene como objeto garantizar al Municipio de Saltillo, el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la instalación de anuncios, tales como los gastos generados por la falta de mantenimiento, el retiro o el desmonte de las estructuras al término de la vigencia de su autorización; carecer de licencia municipal del anuncio o, bien, por infringir los lineamientos señalados en el presente reglamento.

Los montos y períodos de actualización de dichas fianzas serán los que la Ley de Ingresos del Municipio de Saltillo determine y deberán ser contratadas ante una compañía legalmente autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y los responsables de los anuncios entregarán el original a la propia dependencia municipal, al momento de recoger su permiso, en el caso de anuncios temporales de desarrollos habitacionales o comerciales; o de recoger su constancia de registro como arrendadores de publicidad exterior, según sea el caso.

El municipio podrá hacer efectiva la fianza otorgada en su favor, para los efectos de sufragar los gastos inherentes a la corrección de las anomalías resultantes, cuando la empresa o persona física propietaria de los anuncios temporales o la arrendadora de los anuncios permanentes que

correspondan, incumpla con alguna o algunas de sus obligaciones señaladas en el Artículo 13, o infrinja alguno de los lineamientos contenidos en el presente reglamento, previo el apercibimiento que se le haga y plazo que se le otorgue al incumplido o infractor para su debido cumplimiento.

Artículo 53. IDENTIFICACIÓN DE LOS ANUNCIOS. Cualquier persona física o moral que instale o arriende anuncios publicitarios mayores de 30 m² distribuidos en una o más caras, deberá identificarlos por medio de una placa metálica con un máximo de 0.60 metros cuadrados, en formato visible desde la vía pública, que contenga los siguientes datos:

- a) Nombre, denominación o razón social del fabricante, arrendatario o rotulista.
- b) Si el anuncio es luminoso: Carga eléctrica en watts, amperaje y voltaje nominal del anuncio; y
- c) Número de licencia de la estructura.

Artículo 54. CAMBIO DE LEYENDA. Se podrá permitir el cambio de la leyenda y figuras de un anuncio durante la vigencia de la licencia o permiso respectivo, siempre y cuando cumpla con los requisitos que marca el presente Reglamento en su Artículo 20.

En el caso de anuncios publicitarios, cuando se hagan cambios de anuncios a actividades o productos reglamentados por la Ley General de Salud, deberá presentar su solicitud ante la autoridad que corresponda, con quince días de anticipación a la fecha en que se pretenda realizar el cambio, donde se reporte el tiempo en que ésta estará instalada y se anexe copia del permiso que la autoridad federal o estatal le haya expedido para instalar dicha publicidad.

Si el anuncio cuyo cambio de publicidad se solicita cumple con las restricciones que existen para la instalación de este tipo de anuncios, de acuerdo al Artículo 35 del presente ordenamiento, la autoridad competente autorizará el cambio e informará al responsable del pago de los derechos que correspondan.

Artículo 55. ANUNCIOS EN COLINDANCIAS. Para conceder licencia o permiso de instalación de un anuncio saliente del paramento de la fachada, que esté colindante con un predio o que por su tamaño obstaculice la visibilidad de la fachada vecina desde una distancia mínima de 25 metros, deberá acompañarse a la solicitud, el consentimiento por escrito del propietario del predio colindante que pueda ser afectado por la colocación del anuncio.

CAPÍTULO IV. DE LA AUTORIZACIÓN DE LAS SOLICITUDES

Artículo 56. SOBRE LA NEGACIÓN AUTOMÁTICA A LA REALIZACIÓN DEL TRÁMITE. La autoridad se negará a realizar trámite alguno cuando el solicitante, sea persona física o moral:

- I. Tenga anuncios en malas condiciones, deteriorados o en situación peligrosa o haya cometido infracciones al presente reglamento y habiendo sido debidamente notificado por la autoridad, no haya corregido la irregularidad, encontrándose en situación de “desacato a la Autoridad”.
- II. Tenga permisos o licencias tramitados con anterioridad pendientes por recoger.

- III. Tenga adeudos pendientes con el Municipio de Saltillo por concepto de infracciones, sanciones, multas o refrendos, derivados del presente ordenamiento;
- IV. Presente la responsiva de un Director Responsable de Obra que se encuentre en situación de “desacato a la Autoridad” o suspendido en el ejercicio de sus funciones por la autoridad competente, o bien que no cuente con el resello o refrendo correspondiente.
- V. Las demás que el Ayuntamiento señale.

Artículo 57. PARA AUTORIZAR LAS SOLICITUDES DE LICENCIAS O PERMISOS PARA LA FIJACIÓN, COLOCACIÓN, INSTALACIÓN, CONSERVACIÓN, MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN, REPRODUCCIÓN O FUNCIONAMIENTO DE ANUNCIOS, la autoridad deberá sujetarse a lo que establezca el presente Reglamento; el Reglamento de Construcciones del Estado de Coahuila; el Reglamento de Construcciones para el Municipio de Saltillo, el Reglamento del Centro Histórico y Zonas Protegidas, el Plan Director de Desarrollo Urbano de Saltillo, Plan Parcial del Centro Histórico, los Planos de Zonificación en materia de anuncios para el Municipio de Saltillo y las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 58. LOS USOS DEL SUELO. Para el efecto de autorizar o negar la autorización de una licencia o permiso para la colocación, fijación o instalación de un anuncio, deberá tomar en cuenta los aspectos de usos y destinos del suelo, vialidades, planeación e imagen urbana, así como los cálculos estructurales cuya instalación lo requiera, independientemente de lo previsto en el artículo anterior;

- I. No se expedirán permisos ni licencias para la fijación o instalación de anuncios, ni se autorizara la colocación de placas o rótulos, aun cuando sean simplemente denominativos, para anunciar las actividades de un establecimiento mercantil o espectáculo público, sin que se acredite previamente haber obtenido la licencia de funcionamiento respectivo.
- II. Las licencias para instalar anuncios permanentes en predios con vocación del suelo para uso habitacional, sólo se otorgarán para anuncios denominativos de establecimientos con licencia de funcionamiento vigente, siempre y cuando se ajusten a las disposiciones previstas en el Artículo 34 del presente ordenamiento;
- III. En los predios baldíos en que se pretenda colocar un anuncio que tengan una vocación del suelo para uso habitacional, será necesario que el propietario del predio solicite ante la autoridad competente el cambio de uso de suelo a comercial y si éste es favorable, se permitirá la instalación del anuncio.

CAPÍTULO V. DEL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN Y LA RESPUESTA DE LA AUTORIDAD

Artículo 59. PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIDAD EN CASO DE ANUNCIOS PERMANENTES. Una vez recibida la documentación completa, la Dirección de Desarrollo Urbano

revisará y verificará el contenido del proyecto de anuncio, cuidando que se ajuste a las normas de este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables; cuando la solicitud no reúna los requisitos previstos por este Reglamento, la autoridad prevendrá al interesado de la forma en que deberá solucionar la situación para que se continúe con el trámite. Por otra parte, si la solicitud contiene los requisitos necesarios para evaluar el caso, la autoridad practicará la inspección física correspondiente y dictaminará su factibilidad, la cual quedará consignada en una Ficha Técnica de Inspección; si el análisis de ésta es favorable, se extenderá la licencia o autorización correspondiente, si es desfavorable, se contestará la solicitud por escrito; en ambas circunstancias, se extenderá el recibo de pago de derechos por la solicitud del trámite y los derechos por la licencia o permiso, cuando éste proceda.

Artículo 60. TIEMPOS DE RESPUESTA. La autoridad administrativa que corresponda, al conocer de las solicitudes, fijará un plazo máximo para dar respuesta. Los tiempos de respuesta se podrán determinar en función de la posibilidad real que tenga la autoridad administrativa para resolver la solicitud.

Los casos que la autoridad correspondiente considere como especiales, se resolverán conforme a lo dispuesto por el Artículo 62 del presente ordenamiento, para que tanto el Consejo como la Comisión analicen el caso, y rechacen o admitan su procedencia. La respuesta será informada al interesado, por la autoridad administrativa que corresponda en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de que la autoridad administrativa tenga conocimiento de la resolución final emitida por la Comisión.

Artículo 61. CASOS ESPECIALES. La autoridad podrá considerar como casos especiales los siguientes:

- I. Cuando existan dudas sobre la posibilidad de emitir un juicio objetivo por parte de la autoridad administrativa, sobre:
 - a. El mensaje publicitario, conforme lo establecido por el Artículo 20 fracción I, incisos a, c y d.
 - b. Situaciones de apreciación sobre si un anuncio “obstaculiza la visibilidad”, “interfiere con la visibilidad de la circulación vial y peatonal”, ocasiona “molestias lumínicas”, tiene “impacto negativo” en la imagen urbana, incrementa la “contaminación visual” o cualquiera de las señaladas por el Artículo 20 fracción V incisos a, b y c.
- II. Cuando se presenten conflictos de intereses y/o quejas entre vecinos.
- III. Cuando el solicitante tenga antecedentes de desacato repetido a la autoridad.
- IV. Cuando se soliciten anuncios no previstos en el presente ordenamiento.
- V. Los demás que la autoridad administrativa determine y justifique ante el Consejo o la Comisión.

Artículo 62. ANUNCIOS NO PREVISTOS. En aquellos casos que se solicite la autorización de anuncios que no se encuentren dentro de las especificaciones descritas en este Reglamento y su anexo, la autoridad actuará conforme el procedimiento siguiente:

- I. Informará al interesado por escrito, en un término máximo de diez días hábiles, de las causas por las que su anuncio se considera como “No previsto” por el presente Reglamento y en consecuencia será negado; así mismo, la autoridad informará al interesado del procedimiento administrativo que deberá realizar para que su caso sea evaluado por el Consejo y la Comisión y deberá prevenirlo de las sanciones a las que se hará acreedor de efectuar la instalación no autorizada del o los anuncios cuya licencia solicita; en el caso de anuncios ya instalados que se pretendan regularizar, el propietario deberá proceder a la cancelación provisional de la función del anuncio en tanto el Consejo y la Comisión no emitan la resolución correspondiente.
- II. Si el Consejo o la Comisión así lo solicita, la autoridad competente mediante una inspección física, deberá recabar los datos necesarios para determinar el impacto de la imagen del anuncio respecto a su entorno y la seguridad del anuncio respecto a peatones y vehículos; de ahí se analizará la factibilidad preliminar que será expuesta a la consideración del Consejo y la Comisión, conforme lo dispuesto en el Artículo 10 del Manual de Especificaciones Técnicas y Zonificación (METZ).
- III. El Consejo y/o la Comisión procederán en tiempo y forma según la especificidad de cada caso, el impacto funcional y visual del anuncio, así como por los precedentes que la autorización del anuncio solicitado pudiera sentar para el futuro. Una vez resuelto, la autoridad informará al interesado en un plazo de diez días hábiles, posteriores a la resolución.

Artículo 63. CONVENIOS CON LA AUTORIDAD. En aquellos casos en que la autoridad disponga ajustes o retiros de anuncios, el propietario podrá solicitar por razones de dificultad técnica, económicas o contractuales, el aplazamiento o prórroga para realizar dichas disposiciones en los plazos señalados. Si la autoridad así lo considera conveniente, podrá convenir con el particular la realización de convenios escritos, en los que se establezcan plazos mayores para realizarlas según una calendarización de las acciones requeridas.

Al respecto cabe aclarar que, por una parte, dichos plazos no podrán ser mayores de cuatro meses, ni sobrepasar años fiscales o cambios de administración; y por otra, el incumplimiento de los convenios podrá ocasionar sanciones mayores a las estipuladas por el presente ordenamiento, hasta en tres veces el monto de la sanción original, según el grado de incumplimiento, el dolo con que el propietario del anuncio haya actuado y el precedente que el caso asiente para el futuro.

Artículo 64. RECONSIDERACIONES. En caso de que la autoridad administrativa niegue la expedición de una licencia o permiso en base a las disposiciones contenidas en el Artículo 20 de este Reglamento, el interesado podrá solicitar a la misma autoridad, dentro del plazo de los cinco días hábiles posteriores a aquel en que se le hubiera notificado la resolución en sentido negativo, para que por su conducto solicite al Consejo sobre el particular, a cuyo resultado se estará la autoridad administrativa, para los efectos de reconsiderar o confirmar la resolución anterior. Esa solicitud del interesado, deberá ser por escrito, adjuntando la resolución expedida por la autoridad administrativa.

Contra la resolución que confirme la negativa de otorgar la licencia o permiso para un anuncio, el interesado podrá interponer el recurso de inconformidad a que alude este Reglamento en su Artículo 82.

Si ante la negativa de un trámite, el particular optara por realizar una segunda propuesta dentro de un plazo no mayor de 10 días contados a partir de la recepción de la respuesta a su trámite, éste podrá adjuntarla al mismo expediente entregado originalmente, acompañado únicamente de una nueva solicitud.

TITULO IV. DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO I. NULIDAD Y REVOCACIÓN DE LAS LICENCIAS O PERMISOS

Artículo 65. NULIDAD DE LAS LICENCIAS. Son nulas y no surtirán efecto alguno, las licencias o permisos otorgados, en los siguientes casos:

- I. Cuando los datos proporcionados por el solicitante sean falsos, o se haya conducido con dolo o mala fé; y con base en ellos se hubiera expedido la Licencia.
- II. Cuando el anuncio se coloque o fije en sitio distinto al autorizado en la licencia o permiso;
- III. Cuando se modifique el texto, los elementos o las características del anuncio, sin autorización previa.
- IV. Cuando el funcionario que hubiese otorgado la Licencia carezca de competencia para ello;
- V. Cuando se hubiera otorgado con violación manifiesta de un precepto de diversas Leyes aplicables a la materia y/o de este Reglamento;
- VI. Cuando se utilicen para fines distintos a los autorizados o se haga mal uso de los mismos;
- VII. Las demás que el presente Reglamento señale.

Artículo 66. REVOCACIÓN DE LAS LICENCIAS. Las licencias o los permisos se revocarán en los siguientes casos:

- I. En los de nulidad a que se refiere el artículo anterior;
- II. Cuando el responsable del anuncio no instale en un plazo máximo e improrrogable de 90 días naturales la estructura del anuncio. Si no se ejecuta en el término antes señalado, se deberá solicitar nueva licencia;

- III. Cuando se coloque o se fije el anuncio en alguno de los lugares señalados en el Artículo 35 del presente Reglamento;
- IV. Cuando exista en contra del titular de un permiso publicitario, incumplimiento reiterado de los preceptos de este Reglamento, o en caso de reincidencia de infracción a cualquier disposición de este Reglamento;
- V. Cuando el responsable del anuncio incumpla con las medidas de seguridad que la autoridad le imponga;
- VI. Cuando habiéndose ordenado al responsable del anuncio efectuar trabajos de conservación, estabilidad, mantenimiento y seguridad del anuncio o de sus estructuras e instalaciones, no los realice dentro del plazo que la autoridad competente le haya señalado;
- VII. Cuando se ejecuten las obras de construcción, instalación, modificación, ampliación, reparación o retiro de estructuras de anuncios sin la responsiva de un Director Responsable de Obra y/o Corresponsable, en su caso;
- VIII. Cuando por motivo de la instalación de un anuncio, se ponga en peligro la integridad física de las personas o su patrimonio;
- IX. Cuando el responsable no cubra las indemnizaciones por daños causados a los peatones, conductores y terceros, en su persona y/o propiedades con motivo de la fracción anterior,
- X. Cuando haya concluido la vigencia de la póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, en su caso, y no haya sido renovada;
- XI. Cuando con motivo de proyectos aprobados de obra pública, remodelación urbana, cambios de regulación en la zona en que está colocado el anuncio, u otras razones de interés público o de beneficio colectivo, el anuncio resultase prohibido o deba retirarse;
- XII. Cuando el Ayuntamiento lo determine por razones de interés público o en beneficio de la colectividad; y
- XIII. Si durante la vigencia de la licencia o permiso concedido apareciere o sobreviniere alguna de las causas que se señalan en el presente Reglamento para no concederlos;

Será obligación de la Dirección de Desarrollo Urbano, acudir ante las autoridades federales para el retiro de anuncios que se encuentren en zonas o áreas de jurisdicción federal y no cuenten con concesión o afecten la imagen urbana.

CAPÍTULO II. DE LA INSPECCIÓN Y LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 67. DE LOS INSPECTORES. Las dependencias autorizadas por este Reglamento podrán ordenar en cualquier tiempo, la inspección de los anuncios que se encuentren en predios, construcciones y en la vía pública, para vigilar el cumplimiento de las normas de este Reglamento y verificar que se ajusten a las licencias y permisos correspondientes, para lo cual podrá requerir en

cualquier tiempo a los responsables de los anuncios, los informes con los datos técnicos y administrativos

Según sea el caso, la autoridad competente señalará inspectores, quienes en lo relativo a citatorios, inspecciones, requerimientos, notificaciones y cualquier actuación relacionada con sus funciones, estarán investidos de fe pública. Los inspectores podrán realizar las respectivas visitas de inspección de manera ordinaria o extraordinaria y supervisarán los anuncios y los lugares donde éstos se instalen, verificando en todo caso la seguridad, funcionalidad, diseño y ubicación de los mismos.

Artículo 68. DE LA INSPECCIÓN DE LOS ANUNCIOS. El inspector o el personal directamente involucrado con la autorización y seguimiento de las licencias o permisos de anuncios, podrá practicar inspecciones en cualquier tiempo, quién debidamente identificado con la credencial correspondiente, podrá efectuar las inspecciones pertinentes, tanto de la ocupación de la vía pública, como de los trabajos en los anuncios ya instalados, o de aquellos que se encuentren en proceso de instalación, en fabricación o en construcción, a fin de verificar la tenencia y/o la vigencia en su caso, de la Licencia o permiso que ampare la ejecución de los trabajos o instalaciones, además de constatar el cumplimiento a todas las condicionantes o los requerimientos del mismo y en su defecto el de los señalamientos y lineamientos de este Reglamento, según el tipo de anuncio que corresponda.

Artículo 69. OBSTACULIZAR INSPECCIÓN DE ANUNCIOS. Cuando los propietarios de los anuncios o los responsables solidarios, se opongan u obstaculicen la práctica de la visita de inspección ó el ejercicio de las facultades que tienen las autoridades consignadas en el presente reglamento, estas últimas podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública municipal para que se permita la ejecución de la diligencia. Lo anterior sin perjuicio de que se apliquen las sanciones a que haya lugar.

Artículo 70. MEDIDAS DE SEGURIDAD. Las medidas de seguridad son acciones preventivas o correctivas de ejecución inmediata, de carácter temporal, cuyo objetivo es evitar el daño a personas o bienes, que puedan causar los anuncios, con todas sus instalaciones y accesorios. Al dictarse las medidas, se indicará su temporalidad y las acciones a implementar, a fin de que se pueda ordenar el levantamiento de las mismas. En los casos en que así lo determine la autoridad, se aplicarán las sanciones previstas con cargo a los propietarios de los anuncios, y/o a los responsables solidarios. Cuando la autoridad así lo determine, su monto podrá ser considerado como crédito fiscal.

- I. Las medidas de seguridad se sujetarán a las normas comunes siguientes:
 - a. Podrán imponerse varias medidas de seguridad, cuando las circunstancias lo exijan;
 - b. Para su cumplimiento, las autoridades correspondientes podrán hacer uso de la fuerza pública;

- c. Se aplicarán sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiera derivarse de los mismos actos o hechos que las originaron.
- II. Las medidas de seguridad consistirán en:
 - a. La suspensión inmediata de los trabajos consistentes en construcción, instalación y ejecución de servicios relacionados con el manejo de anuncios, rótulos y medios de publicidad; para los anuncios permanentes, la suspensión se realizará mediante la imposición de sellos de la Dirección de Desarrollo Urbano;
 - b. Ordenar las acciones necesarias para asegurar que los trabajos suspendidos no ocasionen situaciones de riesgo;
 - c. La clausura temporal, parcial o total de los medios utilizados;
 - d. Ordenar el retiro del anuncio y/o la estructura, o vehículo, según se trate;
 - e. Cualquier otra acción o medida que tienda a evitar daños a personas o bienes.

En la notificación correspondiente, la autoridad señalará al responsable directo y/o responsable solidario, el plazo en el que deberá ejecutar la medida de seguridad impuesta. En caso de no hacerlo, la autoridad procederá al retiro del anuncio con cargo al propietario.

Artículo 71. SITUACIONES GENERALES. Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias, la autoridad municipal podrá suspender, clausurar, demoler o retirar los anuncios en ejecución o ya colocados en los siguientes casos:

- I. Cuando su colocación, construcción, instalación o rotulación se ejecute sin la licencia ó el permiso correspondiente.
- II. Cuando haya fenecido la vigencia del permiso y en los casos que expresamente lo ordene la autoridad municipal con base a lo dispuesto en este Reglamento.
- III. Cuando no se dé cumplimiento a una orden ya notificada, dentro del plazo fijado para tal efecto.
- IV. Cuando su colocación, construcción o instalación, se ejecute sin ajustarse al proyecto aprobado o fuera de las condiciones previstas por este Reglamento.
- V. Las demás que el presente instrumento señale.

CAPÍTULO III. DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 72. DEFINICIÓN DE INFRACCIÓN. Se entenderá por infracción, la violación a cualquiera de las disposiciones establecidas en éste Reglamento, el METZ para la instalación de anuncios, Plan Director de Desarrollo Urbano Municipal y demás leyes y reglamentos aplicables a la materia.

Artículo 73. DE LAS INFRACCIONES. Son infracciones a las disposiciones referentes a la instalación, conservación, ubicación, características, requisitos y colocación de los anuncios, contempladas en este reglamento, las siguientes:

- I. Talar, podar o alterar en forma alguna los elementos naturales, con objeto de mejorar la visibilidad de un anuncio, sin la autorización correspondiente.
- II. Fijar volantes y folletos en muros, puertas, ventanas, árboles, postes, casetas y cualquier otro elemento de mobiliario urbano, exceptuando los pizarrones y columnas de expresión libre, sin la autorización correspondiente;
- III. No realizar el retiro oportuno de los anuncios temporales al vencimiento de su permiso;
- IV. La instalación, ampliación, modificación u operación de cualquier tipo de anuncio sin contar previamente con licencia o permiso municipal que corresponda.
- V. Ocupar la vía pública, propiedad pública, área municipal, áreas restringidas, u obstaculizar o dificultar la circulación en la vía pública, con todo un anuncio o parte de él, o con maniobras para la instalación, reparación, ampliación, modificación, mantenimiento u operación de un anuncio, sin la autorización correspondiente;
- VI. Establecer o colocar un anuncio que no cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 20 del presente instrumento;
- VII. La colocación de anuncios en las zonas prohibidas establecidas por el Artículo 35.
- VIII. Usar un anuncio para fines distintos de los autorizados.
- IX. No respetar las condiciones señaladas en la licencia o permiso para instalar, ampliar, modificar, u operar anuncios, según corresponda.
- X. Instalar un anuncio en colindancias sin la autorización correspondiente y el Visto Bueno del vecino;
- XI. Instalar un anuncio permanente sin el conocimiento del propietario del inmueble en el cual se instaló;
- XII. Instalar un anuncio o anuncios, sin contar con las medidas de seguridad necesarias para prevenir daños a las personas y a sus bienes;
- XIII. Negarse, el propietario del anuncio o Director Responsable de Obra, a retirar instalaciones, obras o materiales que se hayan depositado sobre la vía pública o a reparar daños a la propiedad pública ocasionados por la instalación u operación de anuncios, previa notificación de la Dirección de Desarrollo Urbano;
- XIV. Provocar accidentes y/o daños a las personas y sus bienes por la instalación de anuncios no autorizados.
- XV. Provocar accidentes y/o daños a las personas y sus bienes por el colapso de un anuncio.
- XVI. No observar las obligaciones que el presente Reglamento indica a los responsables directos y responsables solidarios de uno o varios anuncios.
- XVII. Proporcionar datos o documentos falsos en la realización de los trámites administrativos referentes a los anuncios.
- XVIII. Omitir dar aviso de los actos prevenidos en este reglamento a la Autoridad Municipal a los cuales están obligados el propietario del anuncio y/o responsables solidarios.

- XIX. Autorizar la instalación de un anuncio en el predio de su propiedad, sin verificar que el mismo cuente con la licencia o permiso correspondiente.
- XX. Instalar, ampliar, modificar, reparar o retirar un anuncio de los señalados en el Artículo 47 de este Reglamento, sin la participación de un Director Responsable de Obra registrado en el Municipio de Saltillo;
- XXI. Carecer el anuncio de la placa de identificación de la persona física o moral que lo instale o rente.
- XXII. El no mantener en buenas condiciones de seguridad, limpieza y estética, tanto las estructuras portantes como los propios anuncios; así como si este fuera el caso, el no conservar limpio el predio baldío sobre el que se encuentre instalada la estructura.
- XXIII. Cambiar el mensaje de un anuncio a un giro no reglamentado, sin contar con la autorización correspondiente;
- XXIV. Cambiar el mensaje publicitario de un anuncio cuando se encuentra sujeto a un proceso administrativo.
- XXV. El no tramitar el ingreso al registro de arrendadoras de publicidad exterior;
- XXVI. El no renovar las pólizas y fianzas según corresponda.
- XXVII. Impedir u obstaculizar las visitas de inspección que realice la Autoridad Municipal, o no suministrar los datos o informes que puedan exigir los inspectores competentes.
- XXVIII. No presentar a las autoridades competentes la bitácora de obra correspondiente, cuando así se le requiera, tratándose de los anuncios descritos por el Artículo 47.
- XXIX. Proseguir con la obra de instalación, mantenimiento, reparación, ampliación, modificación u operación de un anuncio, cuando ésta ha sido suspendida por algún incumplimiento al Reglamento, y se encuentre con los sellos de la Dirección de Desarrollo Urbano.
- XXX. No acatar, el propietario del anuncio, las disposiciones ordenadas por la autoridad para el cumplimiento al ordenamiento vigente;
- XXXI. Violar otros preceptos del Reglamento en formas no previstas en las fracciones precedentes.

Las infracciones al presente reglamento serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Ingresos Vigente.

Cuando proceda el retiro del anuncio, la multa que se imponga por las infracciones contempladas en las fracciones anteriores, serán independientes de la clausura y retiro del anuncio con cargo al infractor.

En el caso en que persista la infracción, se duplicará sucesivamente la multa impuesta con anterioridad.

La imposición y cumplimiento de las sanciones no eximirá al infractor de la obligación de corregir las irregularidades que hayan dado motivo al levantamiento de la infracción.

Artículo 74. APLICACIÓN DE SANCIONES. Por las infracciones al presente Reglamento se podrán aplicar una o más de las siguientes sanciones que podrán consistir en:

- I. Clausura temporal o definitiva de las obras de instalación, mantenimiento, ampliación, modificación u operación del anuncio;
- II. Multa;
- III. Revocación de la licencia o permiso;
- IV. Cancelación del registro de Director Responsable de Obra y Corresponsable;
- V. Prohibición de realizar determinados actos u obras;
- VI. El retiro del anuncio; y
- VII. Arresto hasta por 36 horas.

Artículo 75. CONSIDERACIONES PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES. Para la imposición de las sanciones por infracciones a este Reglamento, la autoridad municipal tomará en cuenta:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. El daño o riesgo causado a las personas o sus bienes, al medio ambiente y a la imagen urbana;
- III. El grado de afectación al interés público;
- IV. La rebeldía, culpa o dolo del infractor, particularmente cuando el infractor ha sido notificado y persiste en la infracción;
- V. La reincidencia del infractor;
- VI. Las condiciones económicas del infractor;
- VII. Los costos de inversión del anuncio;
- VIII. La reparación del posible daño cuando éste se haga en muebles o inmuebles municipales.

Si las circunstancias así lo exigieren, podrán imponerse al infractor simultáneamente las sanciones y las medidas de seguridad que correspondan, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pudiese incurrir y la cual se determinará por la Autoridad Judicial competente.

Las sanciones que les sean impuestas no relevarán a los infractores de la obligación de corregir las irregularidades en que hubieren incurrido. En los casos en los que el Ayuntamiento, por seguridad, tenga que asumir la corrección de las irregularidades, el costo correrá por cuenta del infractor.

Artículo 76. REINCIDENCIA. Se entiende por reincidencia, cada una de las subsecuentes infracciones de especie semejante cometidas en cualquier tiempo.

En los casos de reincidencia se aplicará el doble del máximo de la multa correspondiente, y la revocación de la licencia o permiso en caso de que el anuncio sea regular.

En el caso de reincidencia de los arrendadores de publicidad exterior, se procederá a negar la renovación de su registro ante la Dirección.

Artículo 77. SANCIONES A LOS RESPONSABLES SOLIDARIOS. La Dirección, en los términos de este Reglamento, sancionará con multas a los Responsables Solidarios, las que se deberán cubrir ante la Tesorería Municipal, la responsabilidad solidaria comprende así mismo el pago de los gastos por retiro de los anuncios.

Artículo 78. PROCEDIMIENTO DE SANCIÓN. Para la aplicación de las sanciones del artículo que precede se observará el siguiente procedimiento:

- I. La autoridad competente, al tener conocimiento de cualquier probable infracción a este ordenamiento, mandará citar al probable infractor para que se presente dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación, en horas de oficina, y aporte las pruebas de su intención. En la notificación se le hará saber al infractor con claridad el motivo por el que se requiere su comparecencia;
- II. Estando presente el infractor se ampliará, si así lo requiere, la información sobre la infracción que se le imputa; se le escuchará en defensa y se le recibirán las pruebas que aporte; de esta diligencia se dejará acta circunstanciada por escrito, que firmarán el servidor público que atienda la diligencia y dos testigos de asistencia, así como el infractor si desea hacerlo;
- III. Concluida la diligencia a que se refiere la fracción anterior y dentro de un plazo no mayor de quince días hábiles la autoridad resolverá imponiendo la sanción que corresponda y ordenando las medidas necesarias para corregir las irregularidades y señalando el plazo para dar cumplimiento a la resolución. En caso de que no quede acreditada la infracción la resolución será de no responsabilidad;
- IV. Si el infractor no comparece no obstante haber sido notificado legalmente, la autoridad levantará acta de no comparecencia y resolverá con los elementos con que cuente;
- V. La resolución correspondiente se notificará al infractor en el domicilio que haya señalado; si no lo hizo se le notificará mediante aviso fijado en un lugar visible de las oficinas de la Dirección competente; y,
- VI. Transcurrido el plazo para el cumplimiento voluntario de la resolución, si no se verificó se procederá a su cumplimiento en los términos de este Reglamento.

Artículo 79. MONTOS. Las infracciones a que se refiere el presente Reglamento, se le impondrán multas conforme a lo siguiente:

- I. El equivalente de 10 a 850 días de salario mínimo general vigente para las infracciones expresadas en las fracciones I, II, IV, VI, VII a X, XIII, XVI a XIX, XXI, XXIII, XXV a XXVIII del Artículo 73;
- II. El equivalente de 30 a 1500 días de salario mínimo vigente para las infracciones expresadas en las fracciones III, V, VII, XI, XII, XIV, XV, XX, XXII, XXIV, XXIX y XXX del Artículo 73;
- III. El equivalente de 10 a 1000 días de salario mínimo general vigente para las infracciones expresadas en la fracción XXXI del Artículo 73;

Servirá de base para la cuantificación de las multas a que se refiere este artículo, el salario mínimo general diario vigente en el estado al momento de cometerse la infracción. En el caso en que persista la infracción, se duplicará sucesivamente la multa impuesta con anterioridad.

Artículo 80. SANCIONES ADICIONALES. Las autoridades competentes podrán aplicar, además de la o las multas previstas en el Artículo 73, las siguientes sanciones administrativas por las infracciones citadas en el Artículo 73 y en los demás artículos del presente ordenamiento:

- I. Clausura temporal o definitiva de obras en proceso a quien o quienes incurran en las infracciones expresadas en las fracciones: I, II, IV, V a VII, IX a XII, XIV a XVIII, XX, XII, XXVII, XXVIII, XXIX y XXXI;
- II. Clausura temporal o definitiva de obras terminadas a quien o quienes incurran en las infracciones expresadas en las fracciones: I, III, IV a XI, XIII a XVII, XX, XXII A XXVI, XXVIII, XXX y XXXI;
- III. Revocación de la licencia a quien o quienes incurran en las infracciones expresadas en las fracciones: VI, VIII, IX, XI, XV, XVI, XVII, XX, XXII, XXIII, XXVIII, XXIX y XXX;
- IV. Retiro del anuncio a quién o quienes incurran en las infracciones expresadas en las fracciones: II, III, IV, V a VII, X, XI, XIV, XV, XIX, XX, XXII, XXX y XXXI;
- V. Revocación del registro de Director Responsable de Obra y Corresponsable a quien o quienes incurran en las infracciones expresadas en las fracciones: IX, XV, XVI, XVII, XXIX, XXX y XXXI;
- VI. Prohibición de realizar actos u obras a quien incurra en las infracciones expresadas en las fracciones: I, III, V, VI, XII, XIV, XV, XVII, XX, XXII, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX y XXX; y
- VII. Arresto administrativo de 36 horas a quien o quienes incurran en las infracciones expresadas en las fracciones: VII, XIV, XV, XXVII y XXIX;

CAPÍTULO IV. DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO Y LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD

Artículo 81. ARBITRIO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO. En los supuestos en que la autoridad municipal niegue un permiso o licencia con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 20 de este Reglamento o lo establecido por el METZ, el interesado podrá solicitar, que su asunto se someta al arbitrio del Consejo de Desarrollo Urbano.

En caso de no estar conforme con la resolución el interesado podrá elegir entre interponer el recurso de inconformidad o sujetarse al arbitrio del Consejo.

En éste último supuesto, el solicitante manifestará por escrito su inconformidad, y su deseo de sujetarse al arbitrio del Consejo, el escrito no se sujetará a formalidad especial.

El Consejo revisará el asunto, lo valorará y emitirá un dictamen que contendrá los razonamientos en los que funda la resolución.

Contra la resolución que emita el Consejo no procederá recurso alguno.

Artículo 82. RECURSOS DE INCONFORMIDAD. Procederá el recurso de inconformidad contra las resoluciones que dicten las autoridades operativas competentes, con base en el presente Reglamento y las disposiciones aplicables al mismo.

El recurso de inconformidad se tramitará conforme a las disposiciones de los Capítulos III y IV del Título Décimo, del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en la Gaceta Municipal, independientemente de que se haga lo propio en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las licencias o permisos expedidos con anterioridad a la vigencia del presente Reglamento, estarán en vigor hasta su vencimiento, pudiendo prorrogarse sujetándose a las disposiciones establecidas en este Reglamento; sólo en aquellos casos en que las licencias que amparan anuncios autosoportados no puedan ser renovadas, podrá darse una prórroga única por un plazo hasta de un año, contado a partir de la fecha de su vencimiento, para que el responsable del anuncio proceda a realizar su retiro.

ARTÍCULO TERCERO.- En el caso de anuncios publicitarios o mixtos que con anterioridad a la vigencia del Presente Reglamento cuenten con licencia o permiso; este permanecerá vigente hasta su vencimiento, pero no tendrá factibilidad de renovación si un anuncio denominativo se instala a una distancia menor a la permitida en el presente Reglamento, para lo cual se le concederá un plazo de nueve meses para efectuar el retiro del anuncio.

ARTÍCULO CUARTO.- La propaganda de los Partidos Políticos deberá ajustarse a lo dispuesto en el Código Electoral del Estado y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, aplicándose supletoriamente lo dispuesto en este Reglamento y en el Reglamento de Limpieza.

ARTÍCULO QUINTO.- Los propietarios de los anuncios que actualmente no cuenten con la licencia, permiso o la prórroga correspondiente, tendrán un plazo de sesenta días naturales a partir de la fecha de entrada en vigor de este Reglamento para solicitar sin costo la regularización de su situación. Vencido el plazo, el Ayuntamiento ordenará el retiro de los anuncios que no hayan sido regularizados, sujetándose a las disposiciones de este ordenamiento.

Hasta en tanto se establezcan los Juzgados Municipales, la Dirección de Desarrollo Urbano o la Autoridad competente según sea el caso, conocerá del Recurso de Inconformidad.

El Alcalde sometió a la consideración el punto resultando aprobado por unanimidad por lo que se procedió a formular el siguiente:

A C U E R D O 180/27/2005

PRIMERO: Se aprueba el dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Reglamentos que ha quedado transcrito.

SEGUNDO: En consecuencia se aprueba el Reglamento de Anuncios del Municipio de Saltillo por la Comisión de Gobernación y Reglamentos.

TERCERO: El citado reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Del Gobierno del Estado, independientemente que se haga lo propio en la Gaceta Municipal.

CUARTO: Notifíquese y publíquese en el órgano de difusión oficial de este Gobierno Municipal así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

.....

Se extiende la presente CERTIFICACION en (47) CUARENTA Y SIETE hojas útiles, selladas y rubricadas por mí en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil cinco.

A T E N T A M E N T E

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

LIC. JOSÉ DE JESÚS GÓMEZ MORENO

Encargado del Despacho

de la Secretaría del R. Ayuntamiento